

**LA CONGREGACIÓN DE SAN ROGELIO, PATRÓN DE ÍLLORA,
Y LAS ERMITAS A SU ADVOCACIÓN EN ALOMARTES Y EN ÍLLORA**

**LA ERMITA DE SAN ROGELIO EN ALOMARTES
Y LA NUEVA IGLESIA DE LOS DOLORES**

1628 - 1779 - 1832

Que la primera Iglesia que se edificara en Alomartes después de la conquista castellana se hiciera entre los años 1628-1630, nos indica que los dos templos sobre los que giró la religiosidad cristiana en la comarca fueron la Iglesia de Íllora, para la comunidad cristiano vieja repobladora, y la Iglesia de Tocón, para la comunidad morisca.

Ciertamente, hacia el año 1558 hubo una petición para que se erigiese una Iglesia en Alomartes en lugar de en la cortijada de Alnarache, en donde llegó a edificarse una ermita o capilla. Y curiosamente dicha petición para que en lugar de en Alnarache se erigiese la mencionada Iglesia en Alomartes, partió de ocho vecinos de Alomartes, de los cuales al menos seis de ellos eran moriscos o cristianos nuevos.

01/05/1558 P. (CXLVI, 877)

“El señor Francisco de las Cuevas qontra los vecinos de Alomartes.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Bartolome de Montemayor e Pedro Madon y Xpoval Madon y Diego Hernandez Çelvon y Alonso Martyn y Bernardino Medelen y Juan Garcia e Martolome Garcia Medelen, vecinos que somos de la alcaría de Alomartes, térmyno desta villa de Yllora... por nos y en nonbre de los demás vecinos e moradores de la dicha alcaría de Alomartes, por los quales prestamos boz e caución de rrato** quedarán y pasarán por lo contenido en esta scriptura, e que si estar y pasar no quisieren que nosotros lo cunpliremos por nuestras personas e bienes que para ello obligamos, otorgamos e conozemos, por nos y en nombre de los demas vecinos e moradores de la dicha alquería, que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre y llenero, bastante según que nos lo avemos e tenemos e de derecho más puede e deve valer, al señor Francisco de las*

Cuevas, jurado de la ciudad de Granada, questá ausente como si estoviese presente, especial y generalmente para que por nosotros y en nuestro nonbre pueda estorvar e ynpidir que no se haga ni edeficie un Yglesia que su señoría reverendísima del arçobispo de Granada manda que se haga en la alcaría de Alnarache, térmyno desta villa, porque de hazerse y edeficarse la dicha Yglesia en la dicha alcaría de Alnarache, nosotros y los demas vecinos e moradores de la dicha alcaría de Alomartes recibimos mucho trabaxo y perjuyzio, porque allí no ay más de dos o tres vecinos y en la dicha alcaría de Alomartes ay de vezindad veynte e seys vecinos, y antes más que menos. Y la dicha Yglesia y edefiçión que ansí sea de la dicha Yglesia, se a de hazer en la dicha alcaría de Alomartes y no en Alnarache, porque si se hiziese lo contrario reçiviríamos mucho daño e perjuyzio. Y sobre lo suso dicho o qualquier parte dello podays parecer y parescays ante las justicias de su magestad real y ante otras qualesquier justicias ansí heclesiásticas como seclares...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano y testigos de yuso scritos, en cuyo registro, por no saber escribir, a my ruego firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [01/05/1558] años. Siendo testigos Diego Garcia y Diego de Villanueva y Alonso Hernandez, vecinos de Yllora –

Ante my G^o de Guete, scrivano^o pu^{co}

Por t^o Dg^o de Vi / llanueva”

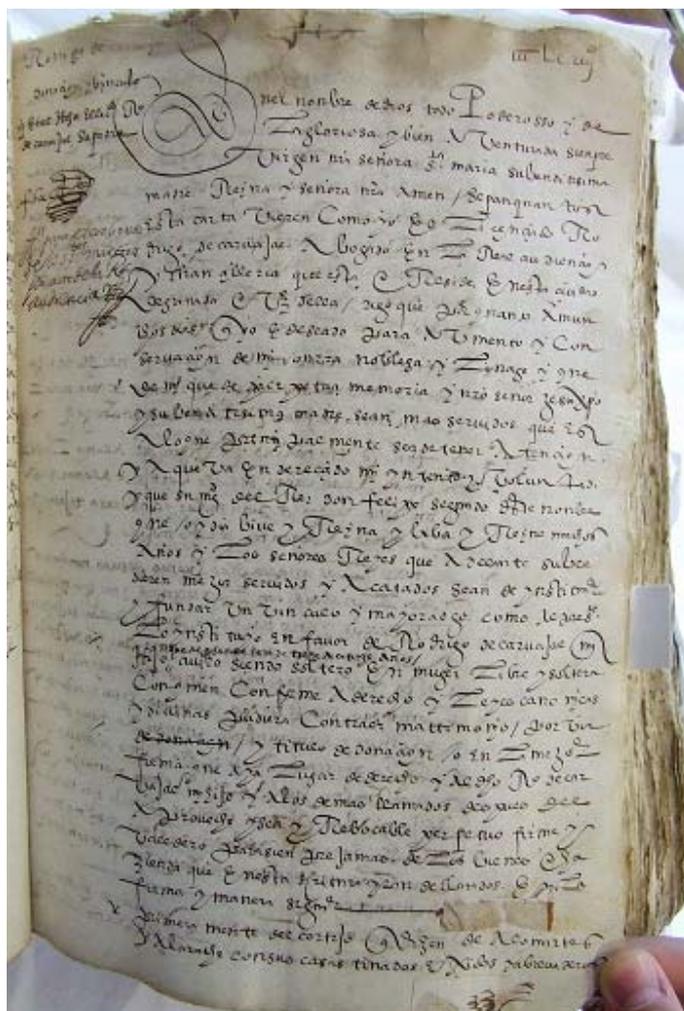
La pretensión de los vecinos de Alomartes no tuvo éxito, y no fue hasta el año 1628, o sea, décadas después de la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora, cuando por iniciativa de Don Rodrigo de Carvajal se construyera en Alomartes la Ermita de San Rogelio, primera Iglesia cristiana erigida después de la conquista en esta población o anejo de Íllora.

De modo, que además de las iglesias de Tocón y de Íllora, promovidas por la institución, hubo dos iglesias señoriales principales: la de San Antón, en Alnarache, hecha a expensas del licenciado Pedro Lopez de Puebla; y la de San Rogelio, en Alomartes, levantada por Don Rodrigo de Carvajal.

Don Rodrigo de Carvajal era hijo de madre soltera y de Rodrigo de Carvajal, su padre, oriundo de Extremadura (“avido siendo soltero en muger libre y soltera”¹).

¹ La puntualización que hacía Don Rodrigo de que la madre de Rodrigo era soltera, pero “libre”, no era algo baladí, pues siendo habitual que los hijos ilegítimos de los ricos procedieran del abuso sexual sobre las

En el año 1589, teniendo el Rodrigo hijo 13 o 14 años, su padre le donó ciertos bienes, a modo de mayorazgo, sujetos a determinadas condiciones. Los bienes del mayorazgo fueron:



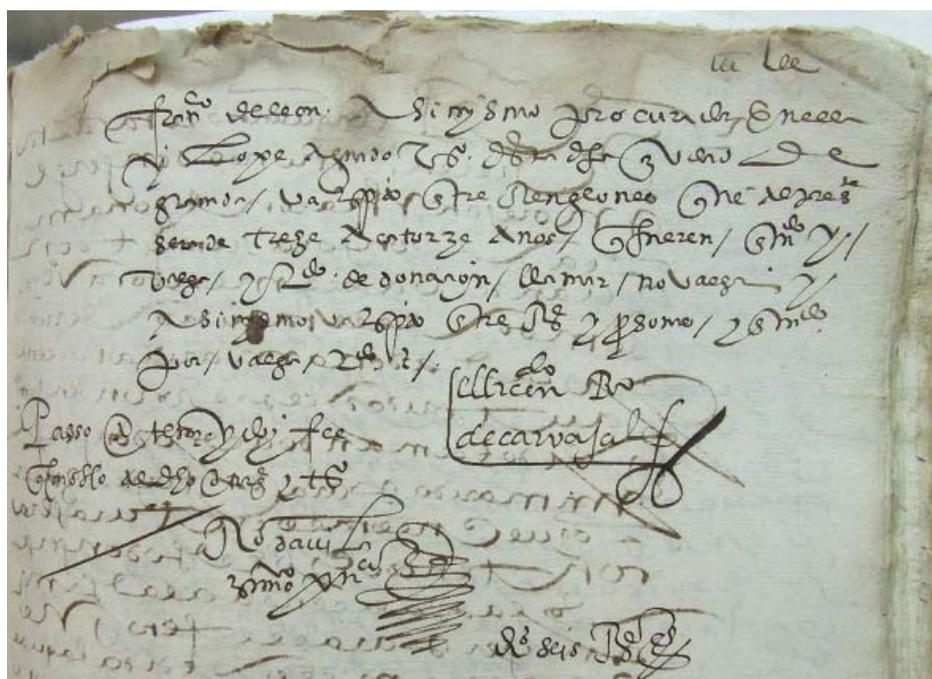
- “el cortijo que dizen de Alomartes y Alarache, con sus casas, tinados e exidos y abrevaderos”, que Rodrigo de Carvajal padre había comprado de la “Real Hazienda del Rey nuestro señor”, de 264 fanegas de tierra de secano y 465 marjales de tierras de riego.

- Y dos molinos, el Nuevo y el que “dizen del Álamo, linde y junto a las casas del dicho cortijo de Alomartes.”

esclavas, era conveniente despejar la sospecha sobre este punto, pues de otro modo significaría que su hijo Rodrigo habría nacido esclavo.

Y las condiciones del mayorazgo eran:

- **‘Que en nyngún tiempo no los an de poder vender, dar, donar, trocar, ny cambiar, ny en manera alguna enagenar ny los obligar ny ypotecar.’**
- **‘Después de my hijo Rodrigo de Carvajal, tenga y posea los dichos bienes su hijo varón mayor, legítimo y no legítimo, prefiriendo siempre los varones a las hembras, porque my voluntad es que aviendo varones no pueda subceder ny subceda hembra, porque my yntinción es que se conserve my linage, nombre y apellido de Carvajal.’**
- **‘Que no puedan subceder nynguna persona que sea mudo, ny sordo, ny loco, ny furioso, ny mentacato, ny ciego. Ny menos sea clérigo de orden sacro ny religioso que oviere fecho profesión, ecepto en el Orden y Cavallería de señor Santiago o en otra orden que pueda contraer matrimonyo.’**
- **Que los sucesores titulares de dicho mayorazgo habrían de llamarse Rodrigo de Carvajal. Y si hubiera sido bautizado con otro nombre se lo habrá de quitar si sucediere en el mayorazgo.**
- **‘Que ayan de ser y sean muy católicos a Dios nuestro señor y muy fieles a su rey y señor natural, como lo an sido mys pasados.’**
- **‘Que ayan de ser y sean hijos dalgo de sangre, y no de previlejio y graçia del rey.’**
- **‘Que todos los bienes que conpraren y tuvieren en el dicho cortijo o término de Alomartes y Alarache sean y queden vinculados con los deste dicho vínculo y mayoradgo, como si realmente yo agora los tuviera y vinculara con los demás.’**



Teniendo Rodrigo, como dije, 13 o 14 años de edad en 1589, cuando en el año 1628 decidió la construcción de una capilla en Alomartes, a la advocación de San Rogelio, tendría unos 53 años de edad.

05/07/1628 – 01/11/1630 – 10/11/1630 (Legajo 57 Pieza 30)

*“Los beneficiados de las Yglesias desta villa de Yllora contra **Rodrigo de Carvaxal. Cappilla de Alomartes. En 5. de jullio de 1628 años ante Martin Garzia Panes ss.^{no} =**”*

“En el nombre de la Santissima Trinidad e de la eterna unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios todo poderoso, e de la gloriosísima Birgen Santa Maria, su bendita madre, que fue concebida sin mancha alguna de pecado original, e de todos los santos e santas de la corte celestial, amén =

*Sepan quantos esta carta y pública escriptura bieren, cómo yo don **Rodrigo de Carvajal, señor que soy de la alque** [‘ría’ deteriorado] **de Alomartes** y [‘Alnarache’ deteriorado] que son en término de la villa de Hillora, jurisdicción de la ciudad de Granada, hijo de el licenciado **Rodrigo de Carabaxal, abogado que fue en la Real***

*Audiencia y Chancillería de ella y consultor del Santo Oficio de la Ynquisición de la dicha ciudad y su Reyno, e de Bernardina de Torres, mis padres, difuntos, bezynos que fueron desta dicha ciudad, e yo lo soy en ella en la collación de señor San Pedro y San Pablo = Digo que por quanto en las dichas mis alcarías de presente ay más de cincuenta vezinos labradores, donde tienen sus mugeres, hijos y familia, y a causa destar, como están, apartados por una parte más de media legua de la dicha villa de Yllora, y por otra del cortijo de Altocón, donde se dice m[‘isa’ deteriorado] **ques de el Mar** [‘qués’ deteriorado] **de Balençuela, otra media legua;** y ansí por esto, como en el ynbierno el rrigor del frío, aguas y lodos, y el berano los soles y calores, de dichos becinos, mugeres hijos y familia, no oyen misa los domingos y fiestas de guardar, ni acuden a los oficios dibinos, y se pasa el más tiempo del año sin oyrla como es notorio = E yo, tiniendo consideración a lo suso dicho, con çelo cristiano, y por serbir a Dios nuestro señor, y que se aumente el culto divino, **e fecho y fabricado en la dicha alquería de Alomartes una hermita, capaz, bastante y suficiente, a adbocación de señor San Rugerio,** para que en ella todos los domingos del año y fiestas de guardar se [‘diga’ deteriorado] misa y se celebre [deteriorado] oficios dibinos [‘don’ deteriorado]de los dichos vezinos, labradores, molineros, ortelanos, y sus mugeres, hijos y familias, acudan a oilla y no lo dexen de hacer por las causas rreferidas, e çesen lo daños que hasta aquí abido en no oylla.*

*E para que este tan bueno y santo propósito tenga efecto, lo e tratado e comunicado con los señores bicario y beneficiados de la Yglesia de la dicha villa de Yllora, e pedido e rrogado que, precediendo primero y ante todas cosas licencia de su señoría yllustrísima don Agustin Espinola, arçobispo desta dicha ciuda de Granada, se encarguen de decir o hacer descir **en la dicha Hermita de señor San Rugerio,** todos los domingos e fiestas de gu[‘ar’]dar, perpetua[‘ment’]e para siempre xamás, **mysas rrecadas a su deboçión e yntençión** e por las ánimas de las personas que las mandaren decir, llebando e cobrando para sí la limosna de ellas. E por el cuidado que an de tener en la puntualidad y cuidado de hir a decir las dichas misas o enviarlas a decir, yo, de mis propios bienes y hacienda, **en cada un año** perpetuamente para siempre xamás, les daré e **pagaré tresçientos y treinta rreales,** que valen honçe mil ducientos e veinte maravedís, pagándolos en cada un año por los tercios dél, de quatro en quatro meses la terçia parte, desde el primero domingo e fiesta de guardar que se dixere la primera misa en [‘la dicha’] Hermita en a[‘del’]ante, guardando y cumpliendo yo de mi parte y los dichos señores bicario y beneficiados por la suya, las condiçiones siguientes:*

- *Primeramente que los dichos señores bicario y beneficiados que de presente son **en la dicha billa de Yllora,** e los demás que adelante fueren para siempre xamás, an de ser obligados, e yo les obligo, que todos los domingos del año y fiestas de guardar, de yr o enviar de clérigo o frayle, como fuere su boluntad, a decir y que se digan una misa en la dicha Hermita. **Y si dos domingos o fiestas continuadas no fueren ni enbiaren a decir misa,** constando dello por testimonio descrivano e ynformaçión, desde entonces a de cesar la cobranca de la rrenta de los dichos*

treinta ducados en cada u[‘n año’] e no la an de p[‘oder pe’]dir, aver e llebar. La qual, en su lugar, la an de poder aver y llevar el clérigo o frayle que su señoría yllustrísima, el dicho señor arcobispo, nonbrare –

- *Yten con condición que los dichos señores bicario e beneficiados an de ser obligados, con toda puntualidad, hir cobrando los dichos **treinta ducados** por los terçios de cada un año, de los bienes sobre que ansí an de quedar ynpuestos y cargados. Sin dar lugar a que pase más tiempo de un año la cobranza; y pasado un año sin pagar y hacer diligencia para ello, no se pueda executar mas de por un año, sin embargo que se deva e aya corrido más tienpo; porque mi ánimo y voluntad es aya gran pontualidad en la cobranca, como también quiero que lo aya en le hir a decir la[‘s dichas’] missas.*
- *Yten es [‘condi’]ción y me obligo, que en los arrendamientos que yo hiçiere, ansí de molinos como de solares e guertas de tierra que diere, sacar de cada uno lo que pudiere que den de limosna **para ayuda al sustento del saçerdote que fuere a decir las misas a la dicha Hermita** de los tales domingos y fiestas, conforme lo que arrendare.*
- *Yten ansimismo me obligo que **don Alvaro de Caravaxal, mi hijo, dentro de dos meses otorgará escriptura** de aprobación e rratificación de todo lo en esta escriptura contenido y se obligará al cumplimiento della –*
- *Yten con condición que cada quando que yo e mis herederos, e quien sucediere en los bienes sobre que ansí a de quedar ynpuesta cargada la rrenta de [‘los dichos’] treinta ducados [‘en’] cada un año, que[‘ra’]mos rredimillos e libertallos y que no esten sugetos a la dicha carga, lo emos de poder hacer pagando primero por su rredención seisçientos ducados en moneda de bellón, puniéndolos en el depositario general desta ciudad. E de hallí no se an de poder sacar sino fuere para los bolver a ynponer y cargar a censo sobre vienes rrayces bastantes y valiosos, e comprar con ellos propiedad que rrente e valga los dichos treinta ducados en cada un año. Que lo uno y lo otro sea y sirba y ayan e lleven los dichos señores bicario y beneficiados según e de la manera que ba declarado; e todo ello con poder e ynterbención del dicho señor arçobispo y [‘su pro’]visor, y abiendo hecho, [‘yo y m’]is herederos estemos [‘lib’]es en nuestros bienes de la paga de la dicha rrenta, e todavía e perpetuamente los dichos señores beneficiados e bicario obligados a deçir o enviar a deçir la dicha misa cada un domingo y fiestas de el año, como ba declarado –*
- *Todo lo qual an tenido por bien. E yo, puniéndolo en efecto, otorgo e conozco, en la vía e forma que mejor puedo y a lugar de derecho, por mi mismo y en nombre de mis herederos e sucesores, me obligo a que daré e pagaré, e mis herederos después de mi darán e pagarán, a los dichos señores bicario y beneficiados que de presente son de la dicha villa de Yllora y serán de aquy adelante, perpetuamente para*

*sienpre xamás, por la causa e rraçón que ba declara[‘da’], conforme a las d[‘ichas co’]ndiciones, o [‘a qui’]en su poder obiere, en cada un año, los dichos **treinta ducados desde el día primero que se digere la primera misa en la dicha Hermita de señor San Rugerio, que a de constar por testimonio en adelante**; los quales pagaré en la dicha villa de Yllora por los tercios de el año, de quatro en quatro meses la tercia parte, llanamente y sin pleyto alguno, para sienpre xamás, durante no los livertare e rredimiere pagando por su quita e rredençión seisçientos ducados juntos en una paga, en moneda de vellón, con las costas de la cobrança de cada paga, los quales dichos treinta ducados de rrenta en cada un año, [‘o de s’]u prencipal los dh[‘os seis’]cientos ducados, con las dichas condiciones, **los ynpongo, sitúo y cargo en favor de los dichos señores bicario y beneficiados que de presente son y serán de aquí adelante en la dicha villa, sobre mi persona e todos mis bienes que de presente tengo y adelante tubiere, y especial y señaladamente sobre los bienes y propiedades siguientes:***

- *Primeramente sobre una guerta questá en el dicho cortixo de Alarache, que es la que ube e compré de Pedro Rodriguez de Quenca. Que alinda con tierras myas -*
- *Yten sobre una haca de treçe fanegas de senbradera, con sus encinas, questá en la dicha alcaría de Alomartes, que ube e compré de los herederos de [‘Gas’]par Perez de R[deteriorado] Diego Perez [deteriorado], que alinda con tierras propias mias –*
- *Yten sobre trescientos e doce ducados de los prencipales de dos censos, el uno de ciento e doce ducados que paga Andres Perez, bezino de la dicha villa de Yllora, y el otro de duçientos ducados questá ynpuesto sobre el mesón de la dicha villa. Los quales yo ube e compré de don Diego de Salamanca e Rodrigo Alonso Ballesteros, beçinos de la dicha villa y de esta çiudad –*
- *Yten sobre nuevecientos y beinte ducados de los prencipales de cinco censos que me hacen e pagan los herederos de don Fernando Caravaxal, mi tío, e doña Savina de Paz, sumuger, difuntos, bezinos de la villa de Torre Xi[‘me’]no. Questán yn[‘puest’]os y cargados sobre [deteriorado] os bienes en la dicha villa –*
- *Que todos los dichos bienes de suso declarados son mios propios, no sujetos a bínculo, çenso, obligación, gravamen ny otra ypoteca espeçial ni general, que no lo tienen, si solamente la huerta questá en el dicho cortijo de Alarache, que compré del dicho Pedro Rodriguez, que tiene sobre sí un censo de doçe ducados de rrenta en cada un año, que se paga al liçençiado Soto, capellán, bezino de Yllora.*

E demás de las condiciones declaradas los ynpongo, situo y cargo sobre los dichos bienes con las condiciones siguientes:

- *Primeramente que los dichos bienes los terné bien labrados e rreparados de [‘toda’]s las labores e [‘repar’]os de que tu[‘vieren’] necesydad, de manera que*

siempre bayan en aumento e no vengan en diminución, e dellos se pueda aver e cobrar la rrenta de los dichos treinta ducados en cada un año. Y si ansí no lo hiçiere, que los dichos bicario e beneficiados a mi costa lo puedan mandar hacer e me executen por ello.

- *Yten es condición que yo ni mis herederos e susçesores, e quien de nos obiere causa, en ningún tiempo no emos de poder partir ni debidir los dichos bienes sobre que ansí ynpongo e cargo la dicha rrenta; aunque sea entre herederos; ni ynponer sobre ellos ni parte dellos otro çenso; ni los bender ni en otra manera enagenar. E la división y p[‘artici’]ón, çenso e ben [‘ta’ deteriorado] y pusiere e hiçiere, quiero que no balga –*
- *Yten con condiçión que si los dichos çensos o qualquier dellos sobre que ansí ynpongo e cargo esta rrenta, se rredimieren, sus preñçipales no los e de poder rreçevir, syno que cunplan con hacer depósito dellos en el depositario general, de donde me obligo no los sacar sino fuere para los ynponer e cargar a censo o comprar propiedad de la dicha cantidad; la qual, o censo que se ynpusiere, a de quedar sugeto y obligado a esta rrenta e condiciones desta escriptura. E desde luego, para quando suceda el caso, los obligo e ypoteco con toda proybición de venta y enagenación, y a todo ello pueda ser apremiado –*
- *Y en quant [deteriorado] a cantidad de [deteriorado] trescientos [deteriorado]a rreales desta rrentas, por su rredención los dichos seiscientos ducados, **desde el primer domingo o fiesta que se dixere la dicha primera misa en adelante, en la dicha Hermita**, me desisto y aparto de la propiedad y señorío que me pertenece a los dichos bienes y lo cedo e traspaso en los dichos bicario e beneficiados de la dicha villa y en quien dellos obiere causa. Reserbando como rreservo en mi y en quien de my la ubiere, el señorío útil e posesión y otras acciones. E les doy poder para que puedan tomar y apreender la tenencia e posesión desta rrenta en los bienes en que ansí la ynpongo, para que sea de los suso dichos e de los demás biacario y benefici[‘ados’] que les sucedieren [deteriorado]etas puedan hacer y [‘dispo’] ner.*

Y en el entretanto me constituyo por su ynquilino, tenedor y posehedor, e como mexor puedo e a lugar de derecho me obligo de ebición e saneamiento en tal manera que los dichos treinta ducados de la rrenta de cada un año y los bienes sobre que ansí ban ynpuestos e cargados, en todo tiempo serán çiertos e seguros y a ellos ny parte dellos le será puesto pleyto, demanda, embargo ni contradicción por ninguna ni alguna persona. E si se pusiere o quysiere poner tomaré la boz y defensa de qualquier cosa que sea, e después de mí mis herederos, e lo seguyré e seguirán a nuestra costa en todas ynstancias e por todas sentencias hasta tanto que dicho bicario y beneficiados queden en quieta e pacífica posesión de los dichos treinta ducados de rrenta en cada un año e cobrança dellos.

Y b[deteriorado] su ynposición [deteriorado] i costa algun [deteriorado] pudiéremos sanear, me obligo e los obligo a dar e pagar luego de contado los

01/11/1630

“Digo yo, don Rodrigo de Carvajal, que daré dos ducados más, de la escritura que va con ésta, porque se acuda a decir misa en la Ermita de S.^t San Rujerio, en el cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora.

Fecho en 1 de noviembre de 1630 años.

Póngase esta memoria en la tabla de las misas, un responso por mi alma.
don R^o de / Carvajal”



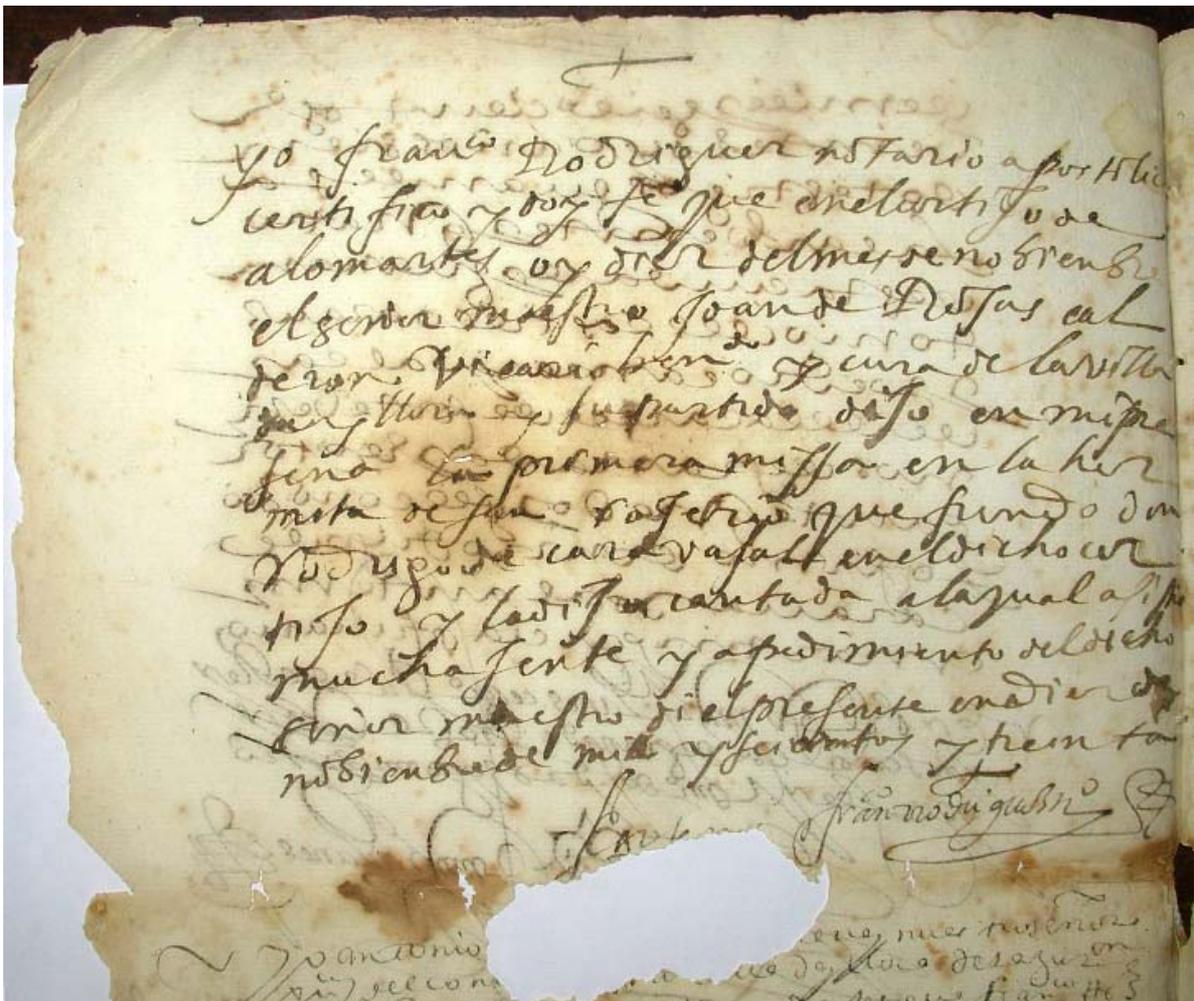
10/11/1630. Primera misa en la Ermita de San Rogelio, de Alomartes.

“Yo, Francisco Rodriguez, notario apostólico, certifico y doy fe que en el cortijo de Alomartes, oy, diez del mes de nobiembre, el señor maestro Joan de Rojas Calderon, vicario, beneficiado y cura de la villa de Yllora y su partido, dijo en mi presencia la primera missa en la Hermita de San Rogelio, que fundó don Rodrigo de Caravajal en el dicho cortijo. Y la dijo cantada. A la qual asistió mucha gente.

Y a pedimiento del dicho señor maestro, di el presente en diez de nobiembre de mill y seiscientos y treinta.

[deteriorado]

Fran^{co} rrodriguez n^o



Los encargos de misas para ser dichas con una periodicidad fija y duración generalmente indefinida, era denominada ‘memoria de misas’ o ‘capellanía’. Y por ello, el compromiso de D. Rodrigo de Carvajal de construir la Ermita de San Rogelio en Alomartes, al objeto de:

“decir o hacer decir en la dicha Hermita de señor San Rugerio, todos los domingos e fiestas de guardar, perpetuamente para siempre xamás, mysas rrecadas a su deboçión e yntençión..., llebando e cobrando para sí la limosna de ellas... el clérigo o frayle que su señoría yllustrísima el dicho señor arcobispo, nonbrare”

consistía pues en la fundación de una capellanía o memoria de misas.

El impago de la citada memoria de misas, que se manifiesta en el documento siguiente, tan solo cinco años después de la inauguración de la Ermita de San Rogelio en 1630, podría ser debido al incumplimiento de la primera de las condiciones de la escritura de construcción de dicha Ermita y de la fundación de la memoria, o sea, que hubieran dejado de ir los sacerdotes de Íllora a decir misa *“dos domingos o fiestas continuadas”*.

De ser esa la razón, podría Don Rodrigo de Carvajal estar abonando la memoria a religiosos de diferentes órdenes que hubieran asumido el compromiso de decir las citadas misas. De hecho, un fraile mercedario será el perceptor del estipendio de esta memoria al menos en los años 1645 y 1649.

Nueve años después de la construcción de la Ermita de San Rogelio en Alomartes, eran frailes de distintas órdenes los que decían las misas en dicha Ermita; concretamente fray Thomas Capilla, mercedario, y fray Bartolome de San Agustin.

Don Baltasar Velazquez y doña Mariana de Carabajal, su mujer, nieta y heredera de Don Rodrigo de Carvajal, constructor de la Ermita, abonaban pues a estos frailes el importe de las misas que decían en dicha Iglesia de Alomartes:

Año 1645 (L° 3° FM F° 149)

“Vino”

“Y pago a el padre frai Tomas Capilla por el vino que gastó en el bino para decir misas en los cortijos de Alomartes y Altocón, anexos desta Yglesia, deste año pasado de treinta y nueve hasta el dicho año de quarenta y çinco.”

06/06/1649 P. (CCXIX, 2797)

“Pedro Fernandez Billalon, su testamento.”

...

-Declaro que el padre frai Thomas Capilla, del Orden de Nuestra Señora de las Merzedes, tiene una librança en mi de [300] reales que le dio el señor D. Baltasar Belazquez, por debérsele de la limosna de las misas de Alomartes; a quenta de la qual le di doze reales de a ocho a onze reales y quartillo, que balían assí. Y más le di medio millar de nuezes en tres reales y medio; y la demás cantidad le devo. Mando se le pague y se tome la libranza con cartas de pago.

...

-Declaro devo a el padre frai Bartolome de San Agustin, de Santa Fee, dozientos reales de la limosna de misas que a dicho. Mando se le paguen.

...

-Declaro que de la quenta del arrendamiento de la guerta de Alarache, que yo tube del señor D. Baltasar Velazquez, save la quenta y rrazón que de todo ello

tenemos, Alonso Fernandez Billalon, mi ermano. Mando se esté y pase por lo que el suso dicho ajustare.

-Declaro que yo di [27] **morales en la guerta de Alarache** a Juan Garcia Hidalgo, a diez reales cada uno. Y **por quenta de la hoja** dello me avía dado Francisco de Quenta, bezino desta dicha villa, cinco reales de a ocho, a onze reales y quartillo cada uno, y [40] reales en vellón... Y la cantidad referida de dichos morales a de rezibir Juan Garcia Hidalgo **por quenta de lo que yo le devo a el señor D. Baltasar**. Declárolo para que se sepa y se cobre y pague.

...

Yllora, en seis de junio de [1649] años...”

Este aparente distanciamiento o falta de compromiso de los curas de la Iglesia de Íllora con el cumplimiento de decir las misas en la Ermita u Oratorio de Alomartes parece que se había superado hacia el año 1658, cuando el licenciado Juan Cabello, cura y beneficiado de la Iglesia de Íllora, como encargado de la cobranza, recibía del administrador de la hacienda de doña Maria Ana de Carbajal, 33 ducados por las misas dichas en el Oratorio de Alomartes en todos los días de fiesta de un año, computado hasta fin de agosto de 1658.

Si bien la cantidad fijada por Don Rodrigo de Carbajal en la escritura de fundación del 05/07/1628 fue de 30 ducados anuales, más otros dos ducados que añadió el 01/11/1630, unos días antes de que se dijera la primera misa que inauguraba la Ermita el 10/11/1630:

Año 1748 (L: 56 P. 16)

“Granada y Mayo 8 de 1748.

Yll.^{mo} S.^r

*Los beneficiados de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, puestos a los pies de vuestra Yll.^{ma}, con el maior rendimiento dicen que aviendo vuestra Yll.^{ma} concedido su licencia verbal para que **el padre Fr. Antonio Crespo, religioso augustino calzado, diga dos misas, la una en el anexo del Tocón, i la otra en el Oratorio de el cortijo de Alomartes**, las que son del cargo de los suplicantes, i hallándose dicho religioso al presente enfermo, i en adelante imposibilitado para ir a cumplir esta obligación, recurren a la piedad de V.^a Yll.^{ma} para que, si fuere serbido, **conceda por su decreto la misma licencia a qualquiera sacerdote que por los suplicantes se nombre.***

Fabor que esperan conseguir de la gran benignidad de V.^a Yll.^{ma} por quien piden a Dios guarde i prospere su vida muchos años, en su maior grandeza, para amparo de sus súbditos.

D.ⁿ Joachin Policarpo / de S.^{ta} Coloma L.^{do} D. Fran.^{co} Mazias / de Madrigal

D.ⁿ Ysidoro / Ferz Crespo

*“Damos lizencia a qualquiera sacerdote que nombraren los suplicantes, para el efecto que aquí expresan, para que en cada un día festivo de precepto pueda celebrar dos misas, una en cada uno de los oratorios referidos en este memorial. **Y mandamos a dichos suplicantes que aviendo sacerdote secular libre, sea preferido en dicho nombramiento.***

El Arpo

Por mandado del Arpo mi señor D. Ju.^o Marn. Barrco / s.^o”

La construcción de la Ermita de San Rogelio en Alomartes se hizo al objeto de que los

“vezinos labradores, donde tienen sus mugeres, hijos y familia, y a causa de estar, como están, apartados por una parte más de media legua de la dicha villa de Yllora, y por otra del cortijo de Altocón... y así por esto, como en el invierno el rigor del frío, aguas y lodos, y el verano los soles y calores, de dichos vecinos, mugeres hijos y familia, no oyen misa los domingos y fiestas de guardar, ni acuden a los oficios divinos, y se pasa el más tiempo del año sin oírlos como es notorio.”

La llamada en 1630 ‘Ermita de San Rogelio’, sería pues tenida y conocida poco tiempo después simplemente como la ‘Iglesia de Alomartes’.

En cuanto a su ubicación, algunos contratos referidos a fincas próximas a la Ermita facilitan algunas pistas que nos sirven para deducir que la Ermita-Oratorio, que en su origen, en 1628, podría estar situada en los alrededores del núcleo de las viviendas de Alomartes, se encontraba posteriormente en el interior del recinto urbano, en la llamada “Plazeta de la Yglesia” (1746) o “Plazuela del Oratorio” (1750), que su fachada miraba al Sur, y que la alineación de los inmuebles discurría de Este a Oeste. Una casa situada “en la Calle de la Yglesia y Oratorio”, lindaba “por el lado de levante, con la cuesta que sube de la Fuente” (1753). Próxima a la Ermita u Oratorio se encontraba también la casa de los dueños de la Ermita y del mayorazgo, D. Rodrigo de Carvajal y sucesores (1640, 1760).

Sin embargo, en los padrones que anualmente elaboraba la Iglesia para la constancia y el control de las personas que habían cumplido con la confesión y comunión anual, a que se obligaba a todos los católicos ³, en el Padrón del año

³ “20 Los curas al principio de quaresma hagan padron de todos sus feligreses hijos y criados que fueren de doze años arriba, para que mejor despues entiendan los no confessados, y especialmente pongan en los padrones los criados de soldada, y pastores de ganados, y tengan mucho cuydado que estos confiessen y comulguen, y estos padrones los ternan guardados y no confiara de otro y por su mano sentara los confessados

22 En el domingo siguiente al de Quasimodo, aperciban los curas a los que quedaren por confessar que si dentro de ocho dias no vinieren a confessar y comulgar, los denunciaran por publicos excomulgados, y en el tercero domingo despues de Pascua, denuncien a los que no uuieren obedescido, en la missa mayor publicamente por sus nombres y sobrenombres, y si despues deste tiempo se vinieren a confessar, no les absuelvan sin nuestra licencia o de nuestro provisor en escripto, o de nuestros vicarios en sus partidos: los quales les impondran la pena que les pareciere segun la negligencia, culpa y qualidad de cada uno, y en todos los

1749, por lo que respecta a Alomartes se relaciona a la “*Calle de la Yglesia*” (con seis casas) como próxima a la “*Placeta de San Miguel*” (con 17 casas), que podríamos deducir que se trata de la actual Plaza de San Sebastián; las mismas Calle y Plaza figuran en el Padrón del año siguiente, 1750. Mientras que en el Padrón del año 1765 se relaciona la “*Calle de la Yglesia*” y a continuación la “*Plazeta de la Yglesia*”, nombre de Plaza que se repite en el Padrón el año 1769.

22/01/1640 P. (XXXII, 8278)

“Bartolome Santos benta qontra Pedro Garcia Moreno.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo yo Pedro Garçia Moreno, becino que soy desta villa de Yllora... bendo... a Bartolome de Santos, becino desta dicha billa... un cuerpo de casa cubierta de rretama que yo e y tengo en el cortijo de Alomartes... que la puerta dél sale a la parte de la Yglesia del dicho cortijo.

Que alinda con casas de don Rodrigo de Carabaxal, becino de la ciudad de Granada, y casas de Juan Lopez de Marcos, y con corral de la casa de my el dicho bendedor... por precio y contía de [16] ducados...

Yllora, en [22/01/1640]. Siendo testigos Francisco Lopez, pregonero, y Pedro de Torres y Domingo de Castro, vecinos y estantes en esta dicha billa.

Tº Pº de torres Ante my... Ant.º de torres / sno pu^{co}

Llebé derechos dos reales no más. Y doy fe.”

domingos siguientes denunciaran los curas en las yglesias a los contumaces y excomulgados, y si en este tiempo fallesciere alguno sin se aver confessado, no le sea dada ecclesiastica sepultura...”

“CONSTITVCIONES SYNODALES DEL ARCOBISPADO DE GRANADA.

Hechas por el Illustrissimo Reuerendissimo Señor Don Pedro Guerrero Arçobispo de la Sancta Yglesia de Granada.

En el sancto Synodo que su Señoria Reuerendissima celebro à quatorze dias del mes de Octubre del año. M. D. LXXII.

EN GRANADA.”

01/02/1660 P. (XLVIII, 5936)

“Doña Mariana de Carbajal, arendamyento qontra Juan Ruiz Quadrado.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arendamyento, cómo yo Manuel Botello, mayordomo de doña Mariana de Carbajal, biuda de el señor D. Baltasar Belazquez... ariendo a Juan Ruiz Quadrado, vecino de esta villa, una casa cubierta de texa, que la dicha doña Mariana tiene en el cortixo de Alomartes, que está en la calle que ba a la Yglesia.

La qual le ariendo por tienpo de seis años y... por precio y renta en cada un año de quatro ducados y dos gallinas, pagados fin de cada un año y las gallinas por Nabidad...”

29/11/1675 P. (349, 5493)

“Juana de Mesa, su dote contra Felipe de Santiago, su marido.”

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor, amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo Filipe de Santiago, vecino que soi de esta villa de Yllora... hijo lixítimo de Salvador Martin y Juana Ruis, difuntos, vecinos que fueron de esta dicha villa y de la de Montefrío, donde murieron y están enterrados; digo que por quanto abrá dos años, poco más o menos, que me desposé y belé con Juana de Mesa, mi muger, hija lejítima de Juan Fernandez Bermexo y de Luçia de Aranda, veçinos de esta villa y residentes en el cortixo de Alomartes. Y a el tienpo que se efectuó dicho matrimonio me entregaron los dichos mis suegros los bienes dotales que aquí yrán declarados...

...

-Un solar en el dicho cortixo de Alomartes, linde con casas y solar de Bartolome Moreno, vecino de esta villa, y con casas de D. Rodrigo Belazquez de Carbaxal y la calle de la Yglesia, en [130] reales, libre de toda carga –

...

Montan los vienes de la dote 3 U 929 reales

...

Y por honra de la suso dicha, le mando... 1U 100 reales

...

Y por no saber firmar lo firmó a mi ruego un testigo...”

04/09/1702 P. (665, 7382)

“Juan Nabarro Contreras, venta qontra Sebastian Martin de Castilla y Maria de la Peña, su muger.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos **Sebastian Martin de Castilla y Maria de la Peña, su muger**, vecinos que somos de esta villa de Yllora... **bendemos... a Juan Nabarro Contreras, nuestro yerno... una casa de retama en el cortijo de Alomartes**, término de esta villa, que linda con casa de Francisco Garcia Canalexo y **la calle que ba a la Yglesia**, sin corral. La qual dicha casa.... está libre de todos censos.... ezepto **un zenso de dos ducados de réditos en cada un año... a el mayorazgo de D. Baltasar Belazquez de Carabajal, alguacil maior de la Ynquisición de este Reino**, y **una gallina por los días de Nabidad de cada un año a dicho mayorazgo**, y por precio y quantía, además de dicho zenso y gallina, de zien reales...”*

Yllora, en [04/09/1702] años, siendo testigos Miguel de Aparicio, Bartolome Martin Ballejo y Juan Fernandez Crespo, vecinos de esta villa. Y los otorgantes... no firmaron por no saver...”

20/09/1706 P. (630, 9904)

“D. Bizente Suarez de Billegas, arrendamiento contra Melchor Rodriguez.”

“En la villa de Yllora, en [20/09/1706] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció D. Bizente Suarez de Billegas, vezino de la ciudad de Granada y residente a el presente en esta dicha villa.... y dixo le arrienda... a Melchor Rodriguez, vezino de esta dicha villa, una suerte de tierra de labor, en diferentes hazas, que tienen su monte de enzinas y casa, todo ello en el cortixo de Alomartes... que dicha suerte de dichas tierras lindan sus hazas con tierras de D. Baltasar Belazquez, alguacil maior de la Ynquisición de este Reino, y tierras de el Cortixo de el Hachuelo.

La qual dicha suerte de tierra con su monte y casa le a rrienda a el dicho Melchor Rodriguez por tiempo de seis años.... y por precio y quantía en cada uno de dichos seis años de [350] reales de bellón, los ziento de ellos por razón de el dicho monte, y los [250] reales restantes por la cosecha de granos y casa... Y asimismo a de dar y pagar a el dicho D. Biciente, por razón de adealas en cada uno de dichos seis años, un pabo grande y media fanega de bellotas... por la Pasqua de Nabidad... Y dichas pagas de el principal como de adealas a de ser en la ciudad de Granada en casa y poder de el dicho D. Biciente Suarez de Billegas...

*D. Vicente Suares de / Villegas melchor / Rodrigez
Antemy / Gaspar Fez Crespo”*

09/09/1710 P. (576, 3635)

“D. Bizente Suarez de Billegas, arrendamiento qontra Melchor Rodriguez de Santiago.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de arrendamiento y obligación, cómo yo **Dⁿ Bizente Suares de Villegas**, vecino que soi de la ziedad de Granada y estante al presente en esta villa de Yllora, **como padre** y lexítimo administrador de la persona y vienes **de Dⁿ Francisco Suares de Villegas y Salamanca, mi hixo**, digo que entre otros bienes tiene el dicho mi hixo una suerte de **tierra, con su monte y casa... en el cortixo de Alomartes**; que las hazas de que se conponen lindan con tierras de Dⁿ Baltasar Belazquez y Caravaxal, y tierras del cortixo de El Jachuelo, y **la casa de dicha suerte linda con la Yglesia de Alomartes**, y casa de Salvador Martin.

La qual dicha suerte, con su monte y casa le arriendo... a Melchor Rodriguez de Santhiago... por tiempo de quatro años... y por prezio y quantía de [500] reales... en cada uno de dichos quatro años...

Yllora, en [09/09/1710] años...

D Vicente Suarez de / Villegas melchor / Rodrigez
Antemy / Gaspar Fez Crespo”

19/09/1714 (468, 6743)

“Andres de Galbes, venta

“Sepan los que vieren la presente escriptura... cómo yo Anton Mellado, vezino que soy de esta villa de Yllora, digo que en el cortijo de Alomartes, término de esta villa, yo tengo una tercera parte de un solar, y otra tercera parte tiene Matheo, Melchora y Maria Mellado, mis sobrinos, yjos de Luis Mellado, defunto, mi hermano; y otra tercera parte tiene en dicho solar Xptobal, Joseph y Catalina Mellado, ansimismo mis sobrinos, yjos de Juan Mellado, defunto, mi hermano.

Y respecto de que de dicho solar, yo y dichos mis sobrinos, no tenemos utilidad ninguna, y se me a pedido por parte de los suso dichos benda dicho solar para ayuda a bertirse; y atendiendo a las dichas raçones, hecho muchas deligençias para su benta y allado quien lo tome.

Por lo qual... otorgo que bendo... por mi y en nombre de los dichos mis sobrinos... a Andres de Galbez, vezino de esta villa... el dicho solar, que está en el cortijo de Alomartes... enfrente de la Yglesia de dicho cortijo, çerca de la casa de Juan Lopez, y de la casa de Juan de Arrabal, y de la de Pedro la Peña... por preçio y quantía de çien reales...⁴

Y el otorgante... no firmó porque dixo no sabe escribir...”

⁴ Un precio realmente bajo. Estando situado el solar “enfrente de la Iglesia de dicho cortijo”, podría considerarse un lugar más cotizado. Pero siendo huérfanos los sobrinos de Anton Mellado, y necesitando “para ayuda a bestirse” el dinero que les correspondiese de la venta, se entiende que no se trataba de una venta especulativa.

10/10/1722 P. (96, 1233)

“El bínculo que fundó Pedro Ruiz de Alcaudete y Juana Gonzales, su muger, vezinos que fueron de esta villa. Zenso.”

*“Sepan los que vieren la presente escritura de dación a zenso perpetuo, cómo yo Dⁿ Bizente Zuares de Billegas, vezino que soi de la ziedad de Granada y rresidente a el presente en esta villa de Yllora, padre y lejítimo administrador de D.ⁿ Francisco Suarez y Villegas y Salamanca y de D^a Elena de Salamanca, mi primera muger. Digo que el dicho D.ⁿ Francisco Suarez, mi hijo, tiene y posee un bínculo que se conpone de diferentes tierras de lavor; y entre ellas una suerte de **tierra de lavor en el cortijo de Alomartes, término desta villa, con su casa de teja y corral, que linda dicha casa de presente con la Ermita de dicho cortijo por el poniente, y por el oriente con casa de Matias Rodriguez de Santiago, y con dos calles, la una por lo que mira a la puerta de dicha casa, y la otra donde llega las tapias de el corral de dicha casa.***

*Y rrespecto de ser el dicho corral de dicha casa mui grande, de forma que toda la mayor parte del no sirbe para cosa alguna, por lo cual, y para aumento de dicho vínculo, por la presente otorgo que doi y vendo a zenso perpetuo, para siempre jamas, en nombre del dicho D.ⁿ Francisco Zuares, mi hijo, y como tal su padre y lejítimo administrador, y de los deemás suzesores que fueren del dicho vínculo, el cual fundó Pedro Ruiz de Alcaudete y Juana Gonzalez, su muger, vezinos que fueron desta dicha villa, a Xptobal Martin, vezino asimismo desta dicha villa y rresidente en el dicho cortijo de Alomartes... es a saber: Un solar de ocho varas y media, medidas por la calle donde llega dicho corral, a lo largo de dicha calle, y onze baras medidas desde las tapias que llegan a la dicha calle, midiendo desde dichas tapias derecho a la dicha casa... **Y dichas ocho varas y media se an de enpezar a medir desde las tapias de la casa del dicho Matias de Santiago azia bajo**, lo que cojiesen las dichas ocho varas y media; y las onze baras se an de medir desde las tapias de dicha calle, derecho a la dicha casa de la suerte de dicho vínculo.*

*Y es declaración que dicha casa no linda por la parte del oriente con la dicha casa de dicho vínculo, porque se puso por tal lindero por yerro, porque **por dicha parte del oriente linda con solar del bínculo y mayorazgo de Dⁿ Baltasar Belazquez de Carabajal.***

Y le bendo dicho solar de dichas baras... a el dicho Xristobal Martin por prezio y cuantía de quinze reales de corridos y dos gallinas en cada un año perpetuamente, que a de pagar a el dicho D.ⁿ Francisco Suarez, mi hijo, y a los deemas suzesores que fueren de dicho vínculo, por los días de Nuestra Señora de agosto de cada un año...

*Y se a de obligar el dicho Xptobal Martin... a no bender, trocar, ni cambiar, ni en manera alguna enajenar el dicho solar sin que prezeda lisenzia del poseedor de el dicho vínculo, **con pago de las décimas que montare la tal enajenación de dicho solar...***

Yllora, en diez días del mes de octubre, de [1722] años...”

La fachada de la casa anterior, su puerta, y por ende, la Ermita de Alomartes, podrían estar orientadas al Sur, por donde discurriría la calle principal de Este a Oeste; y la calle posterior circularía, de forma paralela, por detrás del corral de la casa. Con esta disposición, la Ermita de Alomartes estaba situada en el lateral Oeste de dicha casa del vínculo; y en el lateral Este de dicha casa del vínculo estaba situada la casa de Matias de Santiago, la cual, a su vez, lindaba por el Este con solar del mayorazgo de “*D. Baltasar Belazquez de Carabajal.*”

Por otra parte, si las ocho varas y media de corral que se vendían, había que medirlas “*desde las tapias de la casa del dicho Matias de Santiago azia bajo*”, se diría que existía una pendiente, y que la casa de Matias se encontraba en un plano más elevado que la casa del vínculo y que la Ermita u Oratorio.

11/08/1745 P. (514, 8722)

“Francisco de Soto, benta real contra Roxelio Fernandez y Bartolome Moreno.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta.... cómo nos Roxelio Fernandez, bezino que soi de la villa de Villanueva Mesía y estante a el presente en esta villa de Yllora, y Bartolome Moreno, bezino desta dicha villa de Yllora, por la presente dezimos y otorgamos que **bendemos.... un solar de casa que yo, el dicho Roxelio Fernandez tengo... en el cortixo de Alomartes... y una casa de retama que está arrimada a dicho solar en dicho cortixo, que es mía propia de mí el dicho Bartolome Moreno; que dicho solar y casa de retama linda** con casa de Joseph Martin, y con casa de Francisco Santaella, bezinos de dicho cortixo de Alomartes, y con la **Calle de la Yglesia y Oratorio de dicho cortixo...***

*El qual dicho solar y casa de retama... bendemos a el dicho Francisco de Soto... libre de todos zensos... ezepto **un zenso y adeala que por la dicha casa de retama se paga una gallina en cada un año al mayorazgo que posee el señor Conde de la Maseguilla**, bezino de la zitudad de Granada, y por prezio y quantía dicho solar y casa de retama, además de dicha adeala, de [180] reales...*

Yllora, en onze días del mes de agosto de [1745] años...”

09/07/1746 P. (658, 9102)

“Las rentas dezimales, obligazi3n y fianza contra Francisco de Soto y consortes.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n y fianza, c3mo nos Francisco de Soto y Maria Ferrel, su muxer, bezinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que por los se1ores juezes azedores de rentas dezimales deste Arzobispado... se me a rematado a mi el dicho Francisco de Soto, otorgante, **la renta y diezmo de pollos, miel y zera desta villa de Yllora y su dezmería, frutos deste presente a1o... en [350] reales...***⁵

Y nos damos por contentos... de los frutos, poco o muchos, que prozedieren de dicha renta y diezmo, sobre que renunziamos... los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condizi3nes de tabla de este Arzobispado, y las leies que ablan en raz3n de las esterelidades, que ésta no la pediremos por ninguna causa ni raz3n que podamos tener para ello...

*Y para m3s seguridad de la paga de dicha renta y diezmo **ypotecamos.... una casa con su corral y tinado, dicha casa de texa, que nosotros tenemos... en el cortixo de Alomartes, deste t3rmino, en la Plazeta de la Yglesia dél; que linda con casa de Joseph Martin, y por el corral, y el lado azia poniente de dicha casa, con casa y corral de la viuda de Francisco Santaella... y con dicha Plazeta.***

*La qual dicha casa y corral y tinado es libre todos zensos.... ezepto **una gallina de adeala que se paga en cada un a1o por el dicho tinado al mayorazgo que posee... el se1or Conde de la Masequilla.** Y bale la dicha casa, corral y tinado... [2.500] reales...*

Yllora, en [09/07/1746] a1os...”

⁵ La recaudaci3n del impuesto del diez por ciento de la producci3n con destino a la Iglesia cat3lica, estaba organizado de forma que eran intermediarios situados entre los productores obligados al pago y la Iglesia receptora, quienes pujaban por la cantidad global anual estimada para cada especie que se produciría en la zona; y adjudicada la puja en el mayor postor, quedaba por cuenta y riesgo de éste el acopio y detracci3n a cada agricultor o ganadero del diez por ciento de su rendimiento anual; la suma de todo lo cual podría ser mayor, menor o igual a la cantidad que el intermediario o adjudicatario habría satisfecho a la Iglesia por dicho diezmo.

Padrón año 1749.

“Padrón de los cortijos feligresía de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, para el cumplimiento de los preceptos anuales de confesión y comunión, en este año de 1749.

Hecho personalmente por D.ⁿ Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura de dicha Yglesia.”

Alomartes**Calle de la Yglesia****Casa 1.º**

cc Geronimo Lopez
 cc Maria Castilla, su muger.
 cc Geronimo y Ana, hijos.

Casa 2º

cc Rogelio Muñoz
 cc Maria Jebaja, su muger. t. c.
 c Miguel, de 10, hijo. c

Casa 3º

cc Juan Fernandez Cubero
 cc Ana de la Cruz, su muger. t
 c Diego, hijo.
 cc Juan de la Cruz, sobrino

Casa 4.º

cc Joseph Arraval
 cc Ana Benuesa, su muger.
 c Cathalina, de 12; cc y Ana, de 8; hijos.

Casa 5º

cc Francisco Cobo
 cc Mariana Quesada, su muger.
 c Ysavel, de 8, hija.

Casa 6

cc Joseph Jimenez t
 cc Maria Guerrero, su muger
 cc Francisco; c Joseph, de 12; c y Melchor, de 11; hijos.

cc Joachin Jimenez t
cc Juana de Quesada, su muger.

Placeta de San Miguel

Casa 7º

cc Francisco Eusebio Cubero
cc Maria Baxo, su muger.
cc Esteban; c y Alonso, de 11; c y Faustino. Hijos.

Casa 8º

cc Ana de Ortega, viuda. t
cc Christobal; cc y Mariana de la Peña, de 13. Hijos.

Casa 9º

cc Rodrigo Calderon c
cc Ana Santaella, su muger.
cc Pedro y Christobal, hijos.

Casa 10

cc Francisco Fernandez Cubero
cc Maria Calderon, su muger.

Casa 11

cc Sebastiana de la Peña, viuda. t. c.

Casa 12

cc Francisco Paez t.
cc Cathalina Lopez, su muger.
cc Francisco; cc Juan; c Ana, de 10; c y Luis, de 9. Hijos.

Casa 13

cc Pedro Molina t. c.
cc Rosa Rodriguez, su muger.

Casa 14

cc Thomas Martim
cc Ana Gonzales, su muger.

Casa 15

cc Joseph Martim Pulido
cc Maria de Doblás, su muger.
cc Phelipe, hijo.

Casa 16

cc *Francisco de Soto*
 cc *Maria Ferrel, su muger.*
 c *Ana, de 10, hija; c y Francisco, de 7, hijo.*

Casa 17

cc *Margarita de Roxas, viuda.*
 cc *Miguel; cc y Alfonso Baxo. Hijos.*

Casa 18

cc *Salvador Gallego* T. G.
 cc *Maria Ramos, su muger.*
 c *Ysavel, de 8, hija.*

Casa 19

cc *Maria Rodriguez, viuda* G.
 cc *Melchor; cc y Bartholome. Hijos.*

Casa 20

cc *Juan Damian, viudo.*

Casa 21

cc *Manuel Gutierrez, viudo.* T. C. G.

Casa 22

cc *Ana Maria Fernandez, viuda*
 cc *Ana; c y Lorenza Santaella, de 10. Hijos.*
 c *y Maria, de 7, hija.*
 cc *Lorenza Mella, viuda.*

Casa 23

cc *Juan de Arraval.*
 cc *Francisca Fernandez y su muger.*
 cc *Juan; cc Thomas; cc Cathalina;*
 cc *Joseph; c y Diego, de 8, hijos.*
 c *y Francisca Arraval, hija, de 8.*

Calle de San Joseph

[Desde casa 24 hasta casa 56]

Calle de Santa Rosa

Casa 57

cc Pedro Gutierrez T. C. y G.
c Rosalia de Parrizas, su muger.
c Francisca, hija, de 9.
cc Maria de Parrizas, doncella.

Plazuela del Granado

[Desde casa 58 hasta casa 60]

Prosigue la Calle de Santa Rosa

[Desde casa 51 hasta casa 76]

Barrio de la Fuente

[Desde casa 77 hasta casa 121]

Salamanca

[Desde casa 122 hasta casa 146]

Ribera de los Molinos

[Desde casa 147 hasta casa 154]

✠

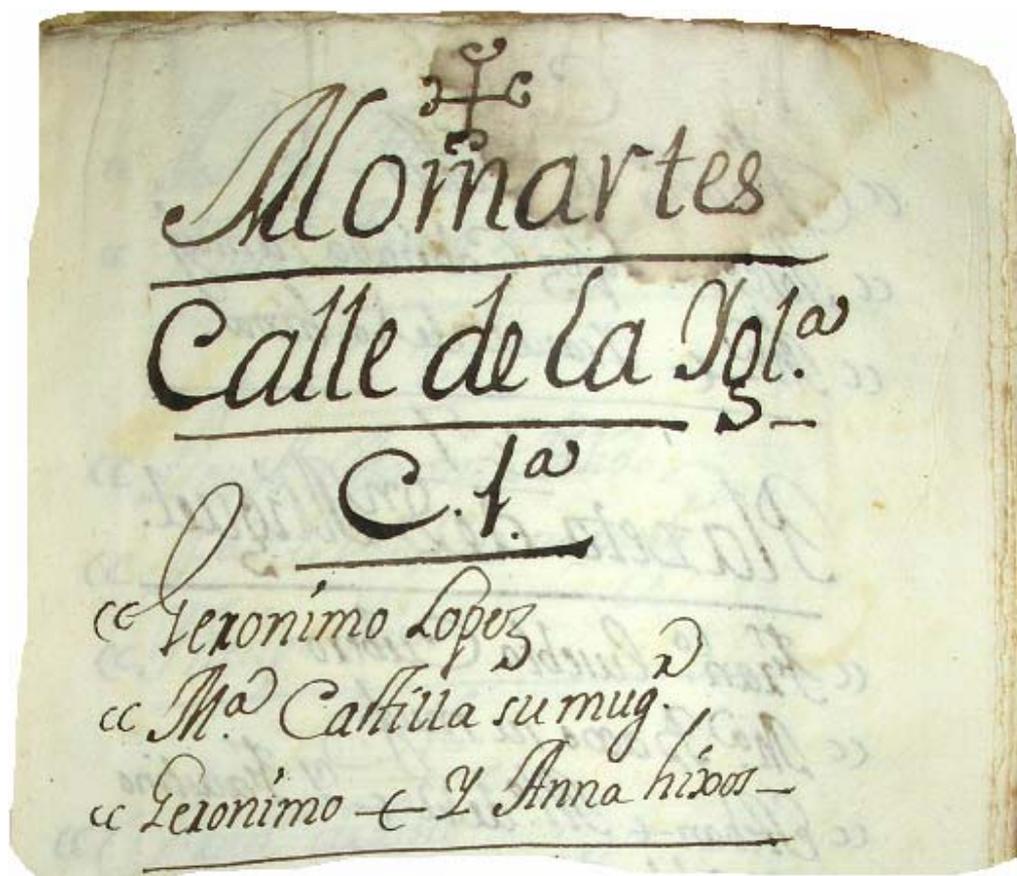
P
 radon de los Vecinos de
 los Cortijos feligresía de esta
 P^{ta} Parroquia de la Villa
 de Alora, p^a el cumplimiento
 de los preceptos Anuales de
 Confesión, y Comunión
 en este año de 1750.

Hecho personalmente por
 D. Su. de Castellanos
 Cura mas antiguo de esta P^{ta}

Padrón año 1750.

“Padrón de los vezinos de los cortijos feligresía de esta Yglesia Parrochial de la villa de Yllora, para el cumplimiento de los preceptos anuales de confesión y comunión, en este año de 1750.

Hecho personalmente por D.ⁿ Juan de Castellanos, cura más antiguo de dicha Yglesia.

AlomartesCalle de la YglesiaC. 1.ª

- cc Geronimo Lopez
 cc Maria Castilla, su muger.
 cc Geronimo; c y Anna; hijos.

[Hasta casa 6ª]

C 7.**Plazeta de San Miguel**

cc *Francisco Eusebio Cubero*
 cc *Maria Baxo, su muger.*
 cc *Esteban; c Alonso, de 12; c y Faustino, de 9. Hixos.*

...

C. 16

cc *Francisco de Soto*
 cc *Maria Ferrel, su muger.*
 c *Ana de 11; c y Francisco, de 8.*

Prosigue la Calle de la YglesiaC 17.

cc *Margarita de Roxas, viuda.*
 cc *Miguel; cc y Alphonso Bajo; hixos.*

[Hasta casa 23]

Calle de San Joseph

[Desde casa 24 hasta casa 44]

Plazeta de la Cruz

[Desde casa 45 hasta casa 56]

Calle de Santa RosaC 57.

cc *Pedro Gutierrez*
 cc *Rosalia de Parrizas, su muger*
 c *Francisca, de 10. Hixa*
 cc *Maria de Parrizas, doncella.*
 cc *Juan Gutierrez*
 cc *Maria Quadrado, su muger.*

Plazuela del Granado

...

Barrio de la Fuente

...

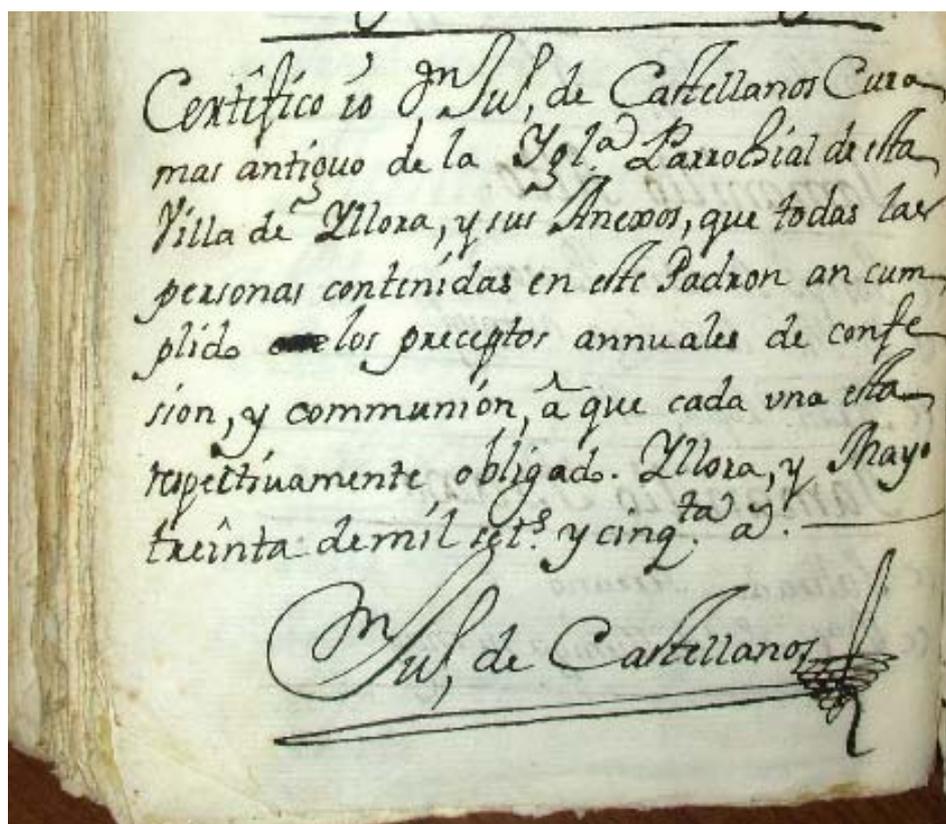
Barrio de Salamanca

...

Certifico io Dⁿ Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora y sus anexos, que todas las personas contenidas en este Padrón an cumplido los preceptos anuales de confesión y communion a que cada una está respectivamente obligado.

Yllora, y mayo treinta de [1750] años.

Dⁿ Ju,^o de Castellanos”



23/06/1750 P. (511, 2208)

“Las rentas dezimales, obligazi3n y fianza contra Francisco de Soto y consortes.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de obligaci3n y fianza, c3mo nos Francisco de Soto y Maria Ferrel, su muxer, bezinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que a m3, el dicho Francisco de Soto, se me a rematado, de terzer remate, por aberse quarteado, la renta y diezmo de guertas desta dicha villa de Yllora y su dezmer3a, frutos deste presente a3o, en [1.000] reales de bell3n... Y de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta y diezmo nos damos por contentos y entregados... y nos obligamos a pagar a los ynteresados... los dichos [1.000] reales... puestos y pagados en la ziudad de Granada...”

Y para m3s seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, ypotecamos... una casa con su corral, en el cortixo de Alomartes... que nosotros tenemos nuestra propia, que est3 en la Plazuela del Oratorio de dicho cortixo; que linda con casa de Joseph Martin Pulido y con casa y corral de Joseph de Parrizas, bezinos de dicho cortixo, y con dicha Plazuela que est3 por zima de dicho Oratorio.

La qual dicha casa y corral es libre de todos zensos.... ezepto una adeala de una gallina, en cada un a3o, que por dicho corral se paga al mayorazgo que posee el se3or Conde de la Maseguilla; y bale la dicha casa y corral [2.200] reales...

Yllora, en [23/06/1750] a3os...”

14/06/1751 P. (666, 2901)

“Las rentas dezimales, obligazi3n y fianza contra Francisco de Soto y consortes.”

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n y fianza, c3mo nos **Francisco de Soto y D.^a Maria Ferrel, su muxer**, bezinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que abiendosele rematado a Juan de Molina Santana, bezino desta dicha villa, la renta y diezmo de guertas desta dicha villa y su dezmería, frutos deste presente a3o, de segundo remate, por los se3ores juezes azedores de rentas dezimales deste Arzobispado de la zudad de Granada, acudí yo, el dicho Francisco de Soto, ante dichos se3ores y le eché el quarto a la dicha renta y diezmo y la puse en [2.062] reales y [17] maravedís de bell3n. Por lo qual, por dichos se3ores se mand3 se bolbiese a hazer estrados en la Yglesia desta dicha villa, por el vicario de ella, para el terzer remate de la dicha renta y diezmo de guertas. Y con efecto se hizieron dichos estrados y en ellos se **me remat3 a mi el dicho Francisco de Soto**, por dicho vicario, de terzer remate, **la dicha renta y diezmo de guertas desta dicha villa y su dezmería, frutos deste presente a3os, en los dichos [2.062] reales y [17] maravedís...***

Y de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta y diezmo nos damos por contentos y entregados.... sobre que renunziamos... las leies que hablan en raz3n de las esterelidades, que ésta no la pediremos por ninguna causa ni raz3n que podamos tener para ello...

*Y para m3s seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, **ypotecamos.... una casa con su corral que nosotros tenemos... en el cortixo de Alomartes, t3rmino y juridiszi3n desta dicha villa, que est3 en la Plazeta que ai porzima del Oratorio de dicho cortixo**, que linda con casa de Joseph Martin Pulido, y por el corral con corral y casa de Joseph de Parrizas... y con dicha Plazeta...*

Yllora, en [14/06/1751] a3os...”

-oOo-

04/09/1751 P. (533, 3997)

*“Certifico yo Juan Ximenez, maestro de albañil y vezino que soy desta villa de Yllora, que haviendo visto y reconosido **una casa con su corral, en el cortixo de Alomartes, deste término, que está por devajo de la Hermita que ai en dicho cortijo, que linda por la parte de arriva con casa de Francisco Covo y casa de Maria Castilla, viuda de Geronimo Camarada; que es de seis baras. Sobre la qual está ympuesto un zenzo perpetuo que de rédictos se pagan onze reales y dos gallinas en cada un año al mayorasgo que posee el señor Marqués del Salar.***

La qual thaza y aprezia en [302] reales, de cuia cantidad queda vajado el prinzipal de el dicho cenzo.

Cuia casa quedó por el fallezimiento de Cathalina de la Peña y oi la posee Bernardo de Losa.

...Yllora, a [04/09/1751] años.

Juan gimenés”

10/09/1751 P. (536, 4034)

*“D” Andres Ximenes, vezino que soi desta villa de Yllora, como apoderado del señor Marqués del Salar, **conzedo lizenzia a Bernardo de Losa, morador en el cortixo de Alomartes... para que pueda vender una casa que tiene en el dicho cortijo, sobre la que paga cenzo perpetuo de un ducado y dos gallinas a el mayorasgo que posee el dicho señor Marqués por caveza de la señora Condesa de la Maseguilla, su muxer.***

Para lo qual otorgue la escriptura conveniente en favor del comprador sin yncurrir en pena alguna, por quanto queda ajustada la désima...

Y para que conste lo firmé en esta villa de Yllora, a [10/09/1751] años.

Andres ximenez / Rosales”

12/09/1751 P. (537, 4039)

“Jochin Ximenez, venta contra Bernardo de Losa.”

“...yo Bernardo de Losa, morador en el cortixo de Alomartes... digo que... por el fallezimiento de Cathalina de la Peña, mi mujer, quedó una casa en el dicho cortixo de Alomartes, con su corral, por vajo de la Hermita que ai en dicho cortijo; que linda por la parte de arriba con casa de Francisco Covo de el Pozo y con casa de Maria Castilla, viuda de Geronimo Camarada... Sobre la qual se halla ympuesto un cenzo perpetuo que de réditos se pagan en cada un año once reales y dos gallinas a el mayorasgo que posee el señor Marqués de el Salar...”

Vendo... a el dicho Jochin Ximenez... la dicha casa con su corral, de seis baras... con el cargo de el dicho cenzo perpetuo... y por prezio y quantía, además de el principal de el dicho cenzo de [270] reales...

Yllora, en doze días del mes de septiembre de [1751] años...”

-ooOoo-

07/10/1753 P. (431, 7093)

“Juan Gutierrez de la Cruz, benta real contra Maria Martin de Castilla, viuda de Geronimo Lopez.”

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de benta... cómo yo Maria Martin de Castilla, viuda de Geronimo Lopez de la Aldea, y bezina desta villa de Yllora, moradora en el cortixo de Alomartes, de su término... bendo... a Juan Gutierrez de la Cruz... morador en dicho cortixo de Alomartes... la mitad de una casa, con su pedazo de corral, que yo la suso dicha tengo en el cortixo de Alomartes... por aberla eredado de Diego Martin de Castilla, mi padre, por su fin y muerte...”

Y dicha mitad de casa, que es de texa, y corral que tiene, está ya dibidida y partida de la otra mitad de casa y corral que... eredó Catalina Martin de Castilla, mi ermana, que ya es defunta, y fue muxer de Bernardo de Losa, defunto.... está, como dicho es, en el cortixo de Alomartes, en la Calle de la Yglesia y Oratorio que ai en él; que linda por el lado de poniente con la otra dicha mitad de casa y corral que eredó la dicha mi ermana; y por el lado de lebante con la cuesta que sube de la Fuente a dicho cortixo; y por el Norte, por el corral, con corral de la casa de Pedro Gutierrez... ermano del dicho comprador; y por el medio día con la dicha Calle.

La qual dicha mitad de casa y corral le bendo al dicho Juan Gutierrez de la Cruz... libre de todos zensos... ezepto un zenso perpetuo que por toda la dicha casa y corral se paga al mayorazgo que posee... el señor Conde de la Masequilla, de quien tengo lisenzia para esta benta por D.ⁿ Andres Ximenez Rosales, su administrador; y de réditos paga por dicho zenso dicha mitad de casa y corral... onze reales... y una gallina de adeala, en cada un año; y por prezio y quantía de [240] reales...

Yllora, en siete días del mes de octubre de [1753] años...”

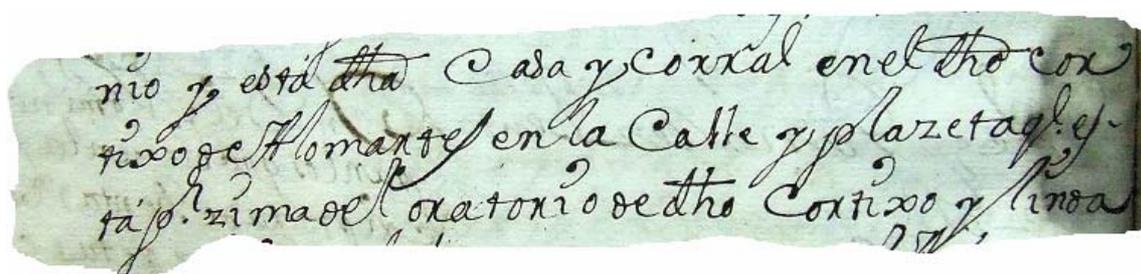
07/10/1757 P. (381, 9699)

“Diego Gonzalez, benta real contra D^a Maria Rodriguez del Olmo y consortes.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos **D.^a Maria Rodriguez del Olmo, viuda que soi de Bartolome Amigo; Gaspar Amigo; Bartolome Amigo; y Melchor Amigo; Joseph de Galbez y Damiana de Amigo, su muxer; Francisco de Fuentes y Cathalina de Amigo, su muxer; todos vezinos de la villa de Yllora y erederos del dicho Bartolome Amigo, nuestro marido, padre y suegro... por la presente otorgamos que bendemos.... a Diego Gonzales... morador en este cortixo de Alomartes... una casa de texa, de un cuerpo, con su aposento y cámara y su corral... en este dicho cortixo de Alomartes... en la Calle y Plazeta que está porzima del Oratorio de dicho cortixo; y linda por el lado de lebante con casa del maiorazgo que posee el señor Conde de la Maseguilla, y por el lado del poniente con tinado de la casa de Juan Amigo, y por el corral por el lado del Norte con corral de la casa de Phelipe Gutierrez... y por el medio día con dicha Plazeta.**

Y la dicha casa y corral... se la bendemos a el dicho Diego Gonzales... por libre de todos zensos.... ezepto **un zenso perpetuo que sobra dicha casa se paga de réditos en cada un año... onze reales de vellón y una gallina de adeala... por el solar de dicha casa y corral a el maiorazgo del dicho señor Conde de la Maseguilla, de quien tenemos lisenzia para esta venta, por medio de D.ⁿ Andres Ximenez Rosales, su adminisrador, vezino de la dicha villa de Yllora, y por prezio y quantía de [750] reales...**

En el dicho cortixo de Alomartes, término y juridiszión de la dicha villa de Yllora, en [07/10/1757] años...”



no y está esta casa y corral en el dicho cortixo de Alomartes en la Calle y plazeta que está porzima del Oratorio de dicho Cortixo y linda

En la citada “Plazeta que ai porzima del Oratorio”, se encontraba también “el horno de pan cozer de dicho cortixo”:

27/04/1751 P. (629, 2822)

“Francisco Garzia Mellado y consortes, obligazi3n a favor de Franzisco Triñanes.”

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo nos **Francisco Garzia Mellado y Ana Moreno, su muxer**, bezinos que somos de esta villa de Yllora, en el cortixo de Alomartes... dezimos que nos obligamos a pagar a Francisco Triñanes, mercader de mulas gallegas y bezino de la ziudad de Granada, [750] reales de bell3n, balor de una mula gallega que le emos comprado al fiado... pelo negra, buzimohina, de dos a3os, errada en el hozico en el lado izquierdo con un hierro de la forma de una T; y m3s diez reales de bell3n por la alcabala de dicha benta, que todo monta [760] reales...”*

Y para m3s seguridad de la paga de dichos [760] reales bell3n, ypotecamos.... una casa de texa, que nosotros tenemos... en el dicho cortixo de Alomartes... en la Plazeta de dicho cortixo, lindando con el horno de pan cozer de dicho cortixo...

Yllora, en [27/04/1751] a3os...

Fr^{co} G^a Mellado

T^o Juan Gutierrez / Montañez

antemy / Fran.^{co} Gar.^a Briz”

29/04/1760 P. (112, 815)

“Gaspar Amigo, obligación a favor de Andres Saborido y compañía.”

“En la villa de Yllora, en [29/04/1760] años... Gaspar Amigo el maior, vezino desta dicha villa... dixo que le a comprado a Andres Saborido, Domingo Martinez y Manuel Rodriguez, vezinos de la zitudad de Granada y mercaderes de mulas gallegas, a el fiado, una mula gallega de dos años, pelo castaño, bozicastaña, errada en el hozico, en el lado disquierdo, con un yerro de la forma de una herradura, en prezio y quantía de [725] reales...”

*Y para más seguridad de la paga de dicha mula, ypoteca... **una casa, con su corral, que el suso dicho tiene en el cortixo de Alomartes**, término desta villa, **en lo alto de la Plazeta de la Yglesia de dicho cortixo**; que linda por el dicho corral con tinado de la casa de Juan Amigo... y **por la parte azia lebante con casa del señor Conde de la Manseguilla**... que por ella se paga en cada un año, de rréditos, onze reales y una gallina de adeala a el maiorazgo que posee dicho señor Conde de la Maseguilla...”*

29/04/1760 P. (124, 848)

“Diego Gonzales, obligación a favor de Andres Saborido y compañía.”

“En la villa de Yllora, en [29/04/1760] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Diego Gonzales... y dixo que les a comprado, a el fiado, a Andres Saborido, Domingo Martinez y Manuel Rodrigues, vezinos de la zitudad de Granada y mercaderes de mulas gallegas, dos mulas gallegas de tres años, la una pelo negro, bozicastaña, y la otra pelo pardo, boziblanca, erradas las dos en el hozico, en el lado disquierdo, con un yerro de la forma de una erradura, em prezio y quantía de mill reales de vellón, que es a [500] por cada una....”

*Y para más seguridad de la paga de dichas dos mulas, ypoteca... **una casa con su corral... en el cortixo de Alomartes**, término desta villa, **en el Barrio de la Plazeta de la Yglesia**; que linda con casa del Conde de la Maseguilla, y con tinado de la casa de Juan Amigo, y con dicha Plazeta... que por ella se paga de réditos, en cada un año, onze reales y una gallina de adealas a el maiorazgo del señor Conde de la Maseguilla...”*

12/01/1761 P. (255, 1083)

“Juan de Parrizas Contreras y otros sus ermanos, benta real contra Lorenzo Contreras.”

*“...yo Lorenzo Contreras, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por la fin y muerte de Juan Contreras y de Ana Calbo, mis padres, quedó... **una casa en el cortixo de Alomartes... Y la dicha casa está en el Barrio de la fuente de dicho cortixo, a la entrada de él como bamos desta villa, por la calle que sube a la Yglesia y Oratorio de dicho cortixo. Que está sola, sin arrimar ni lindar con casa alguna...***

Yllora, a [12/01/1761] años...”



Padrón año 1765.

“Padrón de los cortixos que comprehende la feligresía de esta Parrochial Yglesia de Yllora, para el cumplimiento de los anuales prezeptos de confesión y communion, en este año de 1765.”



Año de 1765

Yglesia del Tocón

ALOMARTES

Calle de la Yglesia

Casa 1ª

cc Juan Gutierrez T
 cc Maria Quadrao, su muger. C.
 cc Ana, hija.

C. 2.

cc Mariana de Quesada, viuda T.
 cc Vicente. cc y Anna Cobo, hijos. C.

C. 3.

cc Ynes Gomez, viuda.
 cc Francisco Garzia, hijo.
 cc Francisco de Galbez
 cc Francisca Lopez, su muger.

C. 4

- cc Miguel Baxo.
 cc Ana Maqueda, su muger.
 cc Margarita de Roxas, viuda
 c Diego de 7, hijo.
 cc Miguel Gonzalez, soltero.

Plazeta de la YglesiaC. 5.

- cc Juan Adalid
 cc Lorenza de Santaella, su muger.

C. 6.

- cc Francisco Eusebio Cubero
 cc Maria Calderon, su muger.
 cc Maria. cc Pedro. c y Francisco de 10. hixos.

C 7

- cc Anna de Ortega, viuda.
 cc Francisca Martin, doncella.
Phelipe Martin, soltero. Ausente.

C 8

- cc Anna de Santaella, viuda.
 cc Christobal Calderon, hixo.

C 9

- cc Pedro Calderon
 cc Anna de Quesada, su muger
 cc Pedro de Quesada, soltero.

C 10

- cc Juan Paez
 cc Anna Gutierrez, su muger.
 c Francisco de 7, hixo.

C 11

- cc Sebastian Martin
 cc Lorenza Alcaraz, su muger.

C 12 Bacia.

C 13

cc *Juan Diaz*
 cc *Cathalina Gutierrez, su muger*
 c *Francisco, de 8, hixo.*

C 14

cc *Francisco de Soto*
 cc *Maria Ferrer, su muger.*

C 15 Bacia.C 16

cc *Francisco Salinas*
 cc *Maria Diaz, su muger.*

C 17

cc *Maria Zorita, viuda*
 cc *Diego. c Francisco. c y Josepha, hixos.*
 cc *Christobal Santaella*
 cc *Francisca Lopez, su muger.*

C 18

cc *Juan Rodriguez*
 cc *Maria Jimenez, su muger*

C 19

cc *Gaspar Amigo*
 cc *Francisca Lopez, su muger.*
 cc *Gaspar. c y Juana, hixos.*

C 20

cc *Joseph de Parrizas*
 cc *Anna Fernandez, su muger.*
 cc *Maria. cc y Roque, hixos.*

Calle de San Joseph

...”

Padrón año 1769.

“Padrón de los vecinos que comprehenden los cortijos de la feligresía de la villa de Yllora, para el cumplimiento de los anuales preceptos de confesión y comunión, para este año de 1769.”

“Hecho personalmente por D.ⁿ Pedro Marques, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa de Yllora.”

ALOMARTESCasa 1^a

cc *Juan Gutierrez*
 cc *Maria Quadrado, su muger.*
 c *Ana; c Maria; c Antonia, hixas.*

Casa 2^a

cc *Mariana Quesada, viuda.*
 cc *Vicente; cc y Ana Covo, hixos.*

Casa 3^a

cc *Thomas Martin Pulido*
 cc *Ana Gonzales, su muger*
 cc *Joseph; cc Ana; cc Cathalina; c Diego*
 c *Rosalia; c Ysavel, hixos.*

Casa 4^a

cc *Ines Lopez, viudad.*
 cc *Francisco, hixo.*
 cc *Francisco de Galvez*
 cc *Francisca Lopez, su muger.*

Casa 5

cc *Joseph Arraval*
 cc *Maria Patricia Quesada, su muger.*
 c *Maria, hixa.*
 cc *Francisca Ximenez, viuda*

Placeta de la Yglesia

C. 6.^a

- cc Ana de Ortega, viuda.
c Ana de la Peña, nieta.

C^a 7.^a

- cc Francisco Eugenio Cerbera, viudo.
cc Pedro c y Francisca, hixos.

C.^a 8

- cc Sebastian Martin
cc Lorenza Alcaraz, su muger
c Maria c Antonio, hixos

C 9

- cc Juan Paez
cc Ana Gutierrez, su muger.
c Francisco c Cathalina, hixos.

C 10

- cc Margarita de Roxas, viuda.
cc Miguel Vaxo
cc Ana Maqueda, su muger.
c Diego de 13 c Margarita, hixos

C 11

- cc Juan Diaz
cc Cathalina Gutierrez, su muger.
c Francisco c Juan c Salvador, hixos
cc Maria Ximenez, viuda. cc y Juan Garcia, hixo

C 12

- cc Manuel Guerrero
cc Francisca de Losa, su muger.
c Juan, hixo c y Francisco, hixo.
cc Francisco Ramos, soltero.

C 13

- cc Francisco de Soto
cc Maria Ferrer, su muger

C 14

cc Francisco Salinas
 cc Maria Diaz, su muger
 cc Maria Salina, viuda.
 c Francisco, hixo

C 15

cc Maria Zorita, viuda
 cc Diego cc Francisco c y Joseph, hixos.
 cc Bartholome Moreno
 cc Juana Rodriguez, su muger
 cc Pedro cc Juana c Francisco cc Bartolome, hixos.

C 16

cc Juan Rodriguez
 cc Maria Ximenez, su muger
 c Juan, hixo

C 17

cc Gaspar Amigo
 cc Francisca Lopez, su muger
 cc Gaspar cc Juana c Antonia c Maria, hixos.

C 18

cc Joseph de Parrizas
 cc Ana Ximenez, su muger.
 cc Roque, hixo.

Calle de San Joseph

...”

En el año 1727, D. Francisco Suarez de Villegas y Salamanca vendía, como solares para edificar casas, una de las hazas de su mayorazgo que lindaba “*con las heras y exido de dicho cortijo de Alomartes, y con el camino que ba a el Cortijo del Achuelo y Altocón, y por la parte baja con el Arroyo de los Molinos*”. En total vendió 12 solares de 100 metros cuadrados cada uno. De este modo, la Ermita u Oratorio de Alomartes iba quedando en una posición más céntrica a la vez que se construían viviendas en la parte más elevada de las eras y ejido de Alomartes.

21/07/1727 P. (519, 3017)

“D.ⁿ Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, zenso qontra Garpar Amigo.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de dazi6n a zenso perpetuo, c6mo yo D.ⁿ Francisco Zuares Villegas y Salamanca, vezino de la ziuudad de Granada y residente a el presente en esta villa de Yllora, digo que por quanto entre los vienes y azienda sobre que est6 fundado un b6nculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano quest6 en el t6rmino desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y exido de dicho cortijo de Alomartes, y con el camino que ba a el Cortijo del Achuelo y al Toc6n, y por la parte baja con el Arroyo de los Molinos, y con tierras de la capellan6a que posee de presente D.ⁿ Francisco Miranda, y con tierras de dicho Cortijo de Alomartes propias de D.ⁿ Melchor Velazquez de Carabajal.

Y rrespecto de que dicha aza es de secano y no se sienbra si no es de tres a tres a6os, y de tierra lijera, y mui da6osa por la ynmediaci6n que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblaci6n, y por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas en dichos solares, y esto ser de m6s utilidad ans6 para mi como en los que adelante gozaren dicho v6nculo, y se le sigue a dicho mi mayorazgo mucha m6s utilidad, por lo qual otorgo... que doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de treze baras de ancho y doze de largo a Gaspar Amigo, vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa; el qual le doi en prezio y quant6a de [366] reales y [23] maraved6s de prinzipal, y por sus rr6ditos en cada un a6o onze reales, y una gallina por adealas...

Y a de guardar el dicho [deteriorado] condizi6nes y sus herederos [deteriorado]...

*D.ⁿ Fran.^{co} Suarez / y Salamanca Gaspar Amigo
Antemy / Antt^o Gar^a Briz”*

Pero la Iglesia de San Rogelio en Alomartes era un templo señorial; y, salvo de las oportunas misas, no podría ser utilizada, sin permiso de sus dueños, para otros usos sacramentales; por lo que para los bautismos, matrimonios y entierros, salvo excepciones, los vecinos de Alomartes solían desplazarse hasta la Iglesia Parroquial de Íllora, o, coyunturalmente, hasta la Iglesia de Tocón, caso de que hubiera servicio sacerdotal en esta última.

Las deficiencias que en este sentido también tuvo en algunos periodos la Iglesia de Tocón, debido a que, con frecuencia, el sacerdote comisionado por la Parroquial de Íllora para atender la Iglesia de Tocón prefería fijar su residencia en la villa, y por unas u otras causas y circunstancias no hacía los viajes desde Íllora a Tocón con la asiduidad que requerían sus funciones, motivó que, en el año 1658, los vecinos de Tocón, arrogándose la representación de los vecinos de Alomartes y de otras cortijadas circundantes, solicitasen e incluso pleiteasen para que a la Iglesia de Tocón le fuera asignado cura propio no vinculado a la Iglesia de Íllora.

Sin embargo, a ello respondieron los vecinos de Alomartes negando estar representados en este asunto por los vecinos de Tocón, y manifestando que caso de que se dividiesen e independizasen los curatos de Íllora y de Tocón, no se incluyese a los vecinos de Alomartes en la nueva feligresía, sino que continuasen dependiendo, como hasta entonces, de la Iglesia Parroquial de Íllora.

La pretensión de los vecinos de Tocón no prosperó, y no fue hasta más de un siglo después, en el año 1771, cuando se dividieron los dos curatos, como se comentará más adelante ampliamente.

01/10/1658 P. (CCCCXXXII, 213)

“Los becinos de Al Tocón, su poder a Francisco Lopez Alvarez, becino desta villa de Montefrío, y a otras personas.”

“En el cortijo de Altocón, término de la villa de Yllora... en primero día de el mes de octubre de [1658] años, ante mi el escribano y testigos, parecieron:

*Alonso de Castro;
y Jeronimo Garcia Canalejo;
y Alonso Perez Principe el biexo;
y Salvador Lopez;
y Juan Martin de Castilla;
y Juan Bautista Frejinal;
y Tomas de Aquino;
y Marcos Montoro;
y Salvador de Macias;
y Sebastian de Alarcon;
y Juan Calbo,
y Salvador Calbo;
y Pedro de Ybañez;
y Martin Garcia del Olmo;
y Pedro Fernandez de Cordoba;
y Mateo Ybañez;
y Andres Garcia Canalejo el moco,
y Juan Ruiz Moreno;
y Maria Jimenez, viuda de Alonso Cavello;
y Maria Fernandez, viuda de Francisco Lopez de los Cantos;
y Francisco de Ybañez;
y Pedro Muñoz;
y Francisco de Frutos;
y Alonso Perez de los Cantos;
y Francisco Muñoz;
y Ana de Torralba, biuda de Francisco Muñoz;
y Pedro de Cantos;
y Bartolome Cavello;
y Joseph Muñoz;*

Todos vecinos de la dicha villa de Yllora y labradores de este cortijo y de Los Mairenas, que todo es término de la dicha villa...

Y dijeron que por quanto el dicho Jeronimo Garcia, por sí en nonbre de los otorgantes y los demás vecinos y labradores de este cortijo, el de Brácana, Mairenas, Alnarache, Alomartes y los demás anejos, que está en este cortijo, hico pedimento ante su ilustrísima, el señor arcobispo de Granada, para que,

por los inconbenientes contenidos en dicho pelito y otros, que **tienen que alegar les pusiese un cura en este cortijo para que les administrase los santos Sacramentos. Y el dicho señor arcobispo les mandó dar traslado a los curas de la dicha villa de Yllora. Y sobre ello se a trabado pleito y está remitido a el señor probisor de la ciudad de Granada.**

Por lo qual, los otorgantes, de un ánimo y conformidad, por sí y en nonbre de los demás becinos de este cortijo... otorgan todo su poder.... a Francisco Lopez Alvarez, vecino de la billa de Montefrío, residente en este cortijo, y a Gregorio Diaz Nabarrete y Gregorio de Caragoca, procuradores de el número de la ciudad de Granada... para que... parezcan ante el dicho señor arcobispo y dicho señor probisor... y ante otras y qualesquiera justicias y tribunales eclesiásticas y seglares... y sigan y prosigan el dicho pleito y demanda puesto por el dicho Jeronimo Garcia, **sobre que se ponga cura en la Yglesia de este cortijo, como en otros tienpos lo abido... Y lo sigan y prosigan hasta... que con efeto sea puesto el dicho cura en la Yglesia de este dicho cortijo, por importar tanto el tener el dicho cura sienpre asistente, como en otras ocasiones lo abido, para administrar dichos santos Sacramentos y bien de las almas...**

Y así lo dijeron, otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que no un testigo por no saber. Siendo presentes por testigos Pedro Cavello de Avila, y Juan Calbo el moço, y Francisco Lopez de los Cantos, y Juan de Alarcon, veçinos de la dicha villa de Yllora y residentes en este cortijo.

alº de / castro alº perez jeronimo Fui tº Pº Cavello / de avila
Sin derechos. Y doy fe. Ante my Gspar Frz / Crespo sº

27/10/1658 P. (CCCCLXI, 287)

“Los vecinos de Alomartes, poder a procuradores.”

“En el cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora... en [27/10/1658] años, ante mi el escribano y testigos parecieron:

Fernando Gomez;

Alonso Lopez Castellar;

Felipe la Cruz, labrador de El Hachuelo;

Francisco Serrano, molinero en la ribera de este cortijo;

Juan Mellado;

Bartolome Jimenez Montejicar;

Francisco Gutierrez Canbil;
 Pedro Lopez Almiron;
 Alonso de Macias;
 Pedro de la Cruz;
 Francisco Garcia Canbil;
 Catalina Gutierrez, viuda de Luis Fernandez Canbil;
 Todos vecinos de la dicha villa de Yllora, labradores y residentes en este cortijo...

Y dijeron que por quanto an tenido noticia que los labradores y becinos de el cortijo de Al Tocón, que es término de la dicha villa, pretenden que su ilustrísima, el señor arcobispo de la dicha ciudad de Granada, les ponga un cura en el dicho cortijo, y sobre ello otorgaron su poder ante el presente escribano, por ellos y los otorgantes y otros labradores de cortijos de el término de dicha villa, para que pidiesen ante dicho señor arcobispo y su probisor les pusiese el dicho cura.

Y los otorgantes an sido sienpre y son feligreses de la Yglesia Parroquial de la dicha villa, por estar este cortijo mui cercano a ella; y de tiempo ynmemorial a esta parte tienen noticia que todos los becinos y moradores de este cortijo an sido feligreses de la dicha Yglesia, y los otorgantes lo quieren ser como lo an sido.

Por lo qual, por sí y en nonbre de todos los demás vecinos de este cortijo y molinos de su ribera, otorgan todo su poder cunplido... a Gregorio de Caragoça, procurador de el número de la ciudad de Granada, y Antonio Pisan, ajente de negocios, vecino de ella... para que en su nonbre... parezcan ante el dicho señor arcobispo y su probisor, y ante el señor nuncio de España, y ante otros y qualesquiera justicias y tribunales de su majestad, así eclesiásticas como seglares, i pidan y les defiendan en que no les hagan agregación en el dicho curato de Al Tocón, en caso que pongan cura en el dicho cortijo, porque los otorgantes, como dicho es, son y an sido sienpre feligreses de la dicha villa, en cuia Yglesia les an administrado sienpre los santos Sacramentos y tienen sus entierros y recursos; y el dicho cortijo de Al Tocón está mui apartado de este cortijo.

Y en ello, y en su defensa hagan todos los pedimentos y requerimientos, autos y dilijencias... hasta que, con efeto, los conserven en su posesión de ser feligreses, como lo an sido, de la Yglesia de la dicha villa de Yllora...

Y así lo dijeron y otorgaron, y firmó el dicho Francisco Gutierrez Canbil, y por los demás un testigo porque dijeron no saber. Siendo testigos Andres Galan, y Diego de Luque, y Sebastian Lopez de Marcos, vecinos de la dicha villa, estantes en el dicho cortijo.

Francisco / gutyereç
 Sin derechos. Doy fe.

Fui tº Andres / Galan
 Ante my Gaspar Frz / Crespo sº”

Incluso cuando en el año 1677, fue abandonado un niño recién nacido en la puerta de la Iglesia u Oratorio de Alomartes, el bautizo de dicho niño se realizó en la Iglesia de Íllora. Mientras que los padrinos, Agustín Gutierrez y María de Castilla, era un matrimonio vecino de Alomartes que probablemente acogieron al niño para su cuidado y crianza.⁶

Hubo matrimonios que se celebraron en Alomartes y en Alnarache; y a veces estas ceremonias se hacían en un domicilio de la familia o en el de los contrayentes. Pero especialmente en los años de la Guerra de Sucesión y posteriores, cuando el mayorazgo de D. Baltasar Velazquez de Carvajal fue confiscado y sus bienes administrados por un juez nombrado al efecto, “*en el Oratorio de dicho Cortijo*” de Alomartes se celebraron algunos matrimonios.

⁶ Si en la villa de Íllora el abandono de recién nacidos solía hacerse en el interior de la Iglesia o en una de sus puertas, en Alomartes eran abandonados en la puerta del Oratorio. Gaspar Amigo y Catalina Ramos, que celebraron su matrimonio en Alomartes, en el año 1696, acogieron a María Josepha “*que la hallamos recién nazida en las puertas del Oratorio deste cortixo, y la dicha mi muger y io la criamos...*”

03/12/1677 (L^o 7^o B F^o 199)

“Agustin”

“En la villa de Íllora, en tres días del mes de diciembre de [1677] años, baptisé a Agustin, hijo de la Iglesia, porque lo echaron a la puerta de la Iglesia del cortijo de Alomartes, de esta parrochia.

Fueron sus padrinos Agustin Gutierrez y su muger Maria de Castilla. Testigos el licenciado Juan de Miranda y Juan de Almodobar.

Ell^o Ju^o Crespo

T^o Ell^{do} Ju^o de miranda”

Agustin
Caja
*
En la villa de Íllora en tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y siete años baptisé a Agustin hijo de la Iglesia porque lo echaron a la puerta de la Iglesia del cortijo de Alomartes de esta parrochia fueron sus padrinos Agustin Gutierrez y su muger Maria de Castilla Testigos el licenciado Juan de Miranda y Juan de Almodobar =
Ello Ju^o Crespo T^o Ell^{do} Ju^o de miranda

30/01/1708 (L° 4° M F° 47 b)

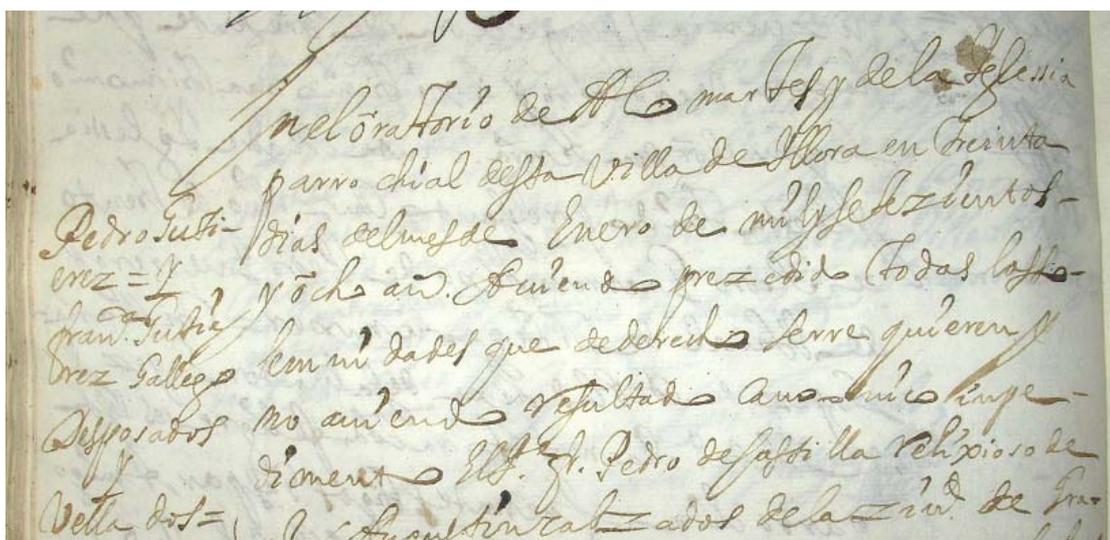
“Pedro Gutierrez y Francisca Gutierrez Gallego.”

“En el Oratorio de Alomartes y de la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora, en [30/01/1708] años, aviendo precedido todas las solemnidades que de derecho se rrequieren... el padre Fr. Pedro de Castilla, relixioso de el señor Augustin calzados de la zitudad de Granada, de mi lizenzia, desposó... y xuntamente velló, a Pedro Gutierrez, hixo de Pedro Gutierrez y de Chatarina de la O... con Francisca Gutierrez Gallego, hixa de Simon Gallego y de Maria Ramos...

Fueron testigos Joseph Ruiz Ballesteros, Anton Mellado y Xstoval Berdexo, vezinos de dicho cortixo...

M° D. Joachin de Miranda

Fr. P.° de Castilla”



Año 1723. (L° 4° M F° 362 / 362 b)

“En el Cortijo de Alomartes, anexo de la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora, en [07/06/1723] años, aviendo precedido las condiciones que dispone el derecho, y pasadas las beinte y quatro horas de averse leído la última amonestación en la Yglesia Parrochial desta dicha villa, con mi lisencia, el padre F° Fernando de San Joseph, religioso descalzo y predicador del Convento de señor San Augustin, de la zitudad de Santa Fee, desposó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y juntamente dio las bendiciones nuyppciales, según el orden de

nuestra sancta madre Yglesia, en el Ôratorio de dicho Cortijo, â Joseph Capilla de Rozas... con D,^a Anna Moreno...

Fueron testigos Joseph Ruiz de Ballesteros, sachristán de la Yglesia del Cortijo del Tocón, Gaspar Amigo, y Juan Roque de Rozas, vecinos de dicho Cortijo de Alomartes. Aviendo precedido al contrato de dicho matrimonio la ynformacion y demás autos que se hicieron por mandado del señor vicario desta dicha villa, para la averiguación de las livertades y voluntades de dichos contraientes, como está mandado por el señor provisor deste Arzobispado.

Y asimismo dichos contraientes se amonestaron en la Yglesia Parrochial desta dicha villa, en tres días de fiesta inter misarum solemnna, como lo manda el Sancto Concilio de Trento. Y de dichas amonestaciones no resultó canónico impedimento que impidiese ô dirimiese el matrimonio que dichos contraientes pretendían.

Y asimismo, para la celebración de dicho matrimonio, dichos contraientes confesaron y comulgaron, y fueron examinados de la doctrina christana, en la qual se hallaron hábiles y suficientes. = [...]"

“L.^{do} D. Luis Fernando, /de Torres y Villegas” “Fr. Fernando de / Sⁿ Jo Seph”

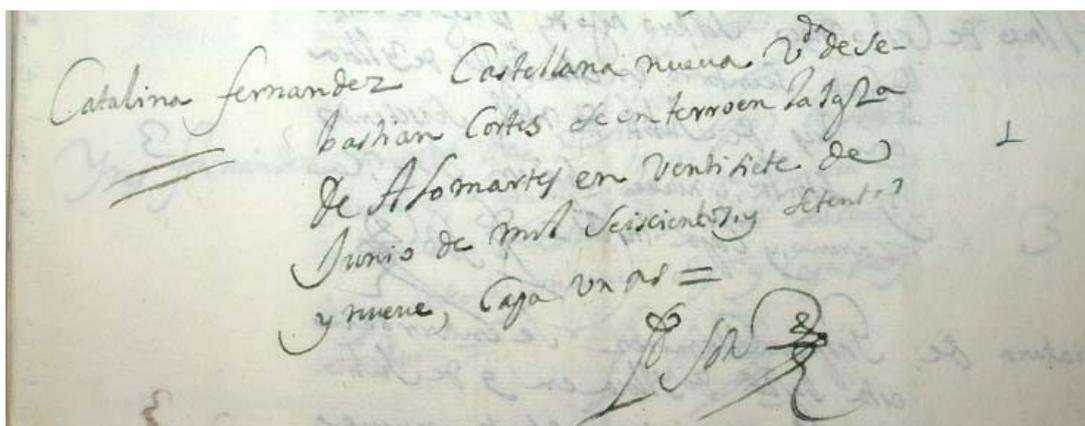
Por las mismas razones anteriores, muy pocos entierros consta que se hicieran en la Ermita u Oratorio de Alomartes. Además de por las pequeñas dimensiones de la Ermita y, por tanto, del reducido espacio disponible para entierros en su interior, debido al carácter particular de la Ermita, levantada a expensas del propietario de las tierras y con cierto carácter señorial y de dominio sobre la construcción y su entorno. De hecho, en la documentación consultada no he localizado ningún dato sobre trabajos de conservación y mantenimiento de la Ermita, sobre posibles ampliaciones, modificaciones o mejoras, etc. realizados desde su construcción a lo largo de siglo y medio; todo lo cual, al menos durante la mayor parte de ese periodo, debió correr a cargo de los herederos y sucesores de Don Rodrigo de Carvajal.

Según los libros de defunciones del Archivo Parroquial de Íllora, los vecinos de Alomartes eran enterrados generalmente, bien en la Iglesia de Íllora o en la Iglesia de Tocón.

Año 1679. (L° 4° D F° 49)

“Catalina Fernandez, castellana nueva, viuda de Sebastian Cortes, se enterró en la Yglesia de Alomartes en veintisiete de junio de mil seiscientos y setenta y nueve. Capa, un real =

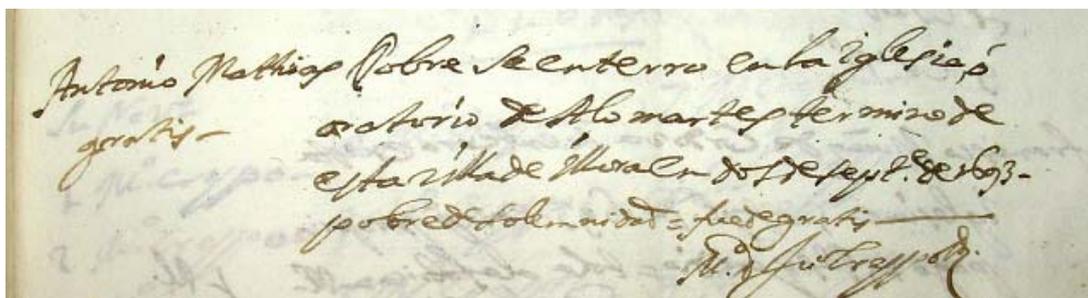
L.º Soto”



02/09/1693 (L° 4° D F° 433)

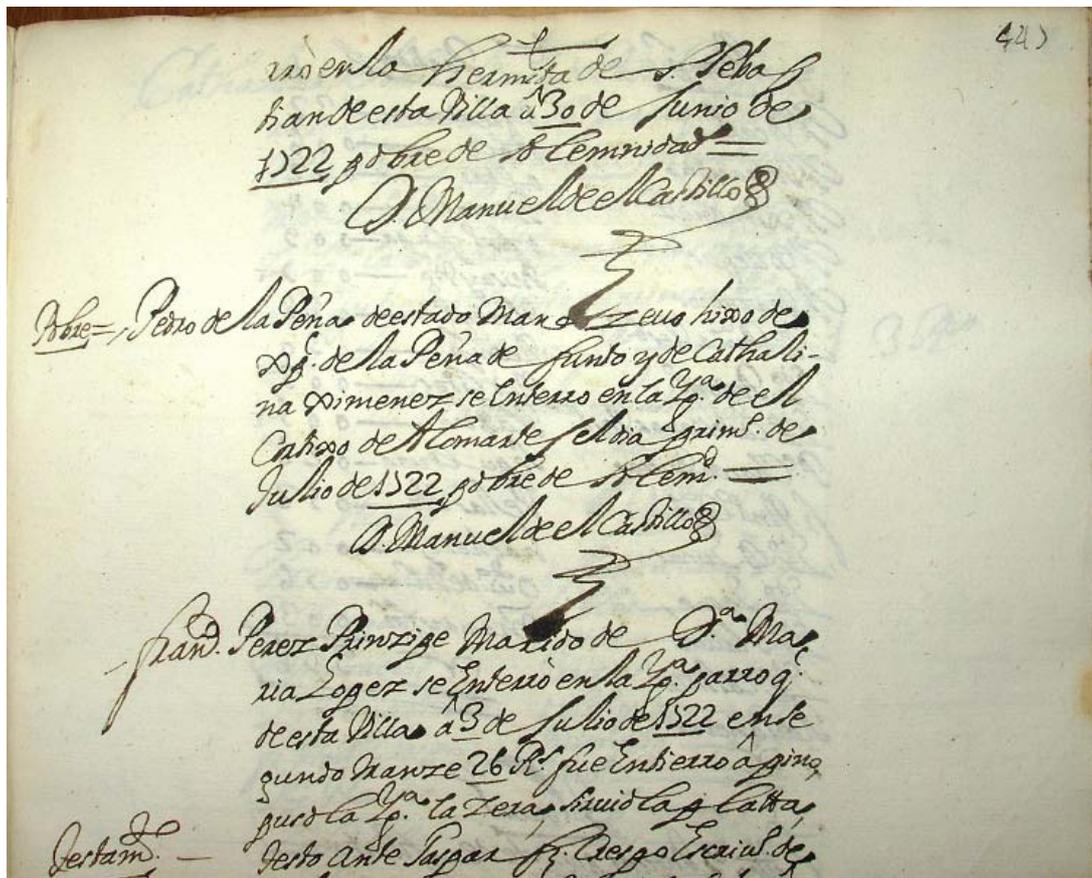
“Antonio Mathias, pobre, se enterró en la Iglesia o Oratorio de Alomartes, término de esta villa de Íllora, en dos de septiembre de 1693. Pobre de solemnidad. Fue de gratis.

M° D. Juº Crespo”



Año 1722. (L° 5° D F° 447)

“Pobre = Pedro de la Peña, de estado manzevo, hixo de Xpobal de la Peña, defunto, y de Cathalina Ximenez, se enterró en la Yglesia de el Cortixo de Alomartes el día primero de julio de 1722. Pobre de solemnidad =
D. Manuel de el Castillo”



Año 1728. (L° 6° D F° 66 b)

“Criatura de Juan de Escobar se enterró en la Yglesia de Alomartes, a 8 de febrero de 1728, en sepultura de fábrica, 2 reales.”

Cua. de An. de Carlos Palom. se enterró en
 la Ig. de esta Villa a 2 de febrero de
 1728 en Nono mawze 5 R. ————— 5 R.
 Cua. de Jul. de Escobar se enterró en la Ig.
 de Alom. a 8 de febrero de 1728 en se-
 pultura de fábrica 2 R. ————— 2 R.

La Iglesia de San Rogelio en Alomartes pronto sería ocupada por algunas imágenes de devoción. Y especialmente por la imagen de Nuestra Señora del Buen Suceso, cuya advocación aglutinó a su correspondiente Cofradía, probablemente la primera Cofradía erigida en Alomartes desde la conquista.

La primera cita localizada de Nuestra Señora del Buen Suceso, de Alomartes, es del año 1654; y la primera referencia a la “*Cofradia de Nuestra Señora del Buen Suceso, que se sirbe en Alomartes*”, es del año 1659.

Unas fechas incluso anteriores a las de la Cofradía homónima de “*Nuestra Señora del Buen Suceso de Priego de Córdoba: Historia, Iconografía y realidad devocional*”, trabajo de Candelaria Alférez Molina, que son: el año 1689 para las Constituciones de la Hermandad de dicha localidad de Priego de Córdoba, y 1660 para el encargo de la imagen a los talleres granadinos.

Evidentemente la construcción de la imagen de Nuestra Señora del Buen Suceso de Alomartes hubo de realizarse en fecha anterior al año 1654, y su Hermandad también debió fundarse antes de 1659.

En el año 1676 el mayordomo de la citada Cofradía de Nuestra Señora del Buen Suceso de Alomartes, era Sebastian Martin Ortiz, marido de Luisa Gutierrez.

También debió desempeñar algún cargo en dicha Cofradía, Gaspar Amigo, que en el año 1739 tenía en su poder 121 reales “*que se a juntado de limosna para hazerle unas buxías a Nuestra Señora del Buen Suzeso que está en el Oratorio deste cortixo de Alomartes.*” De dicha cantidad (con un real menos) se hizo cargo su hijo, Juan Amigo. Ambos, padre e hijo, ejercían el oficio de barberos y sangradores.

La advocación inicial de la Iglesia de Alomartes a San Rogelio, Patrón de la villa de Íllora, se convirtió pues en una rareza que no estaba en sintonía con la preferencia devocional de los habitantes del anejo.

14/06/1654 P. (CXXXII, 1258)

“Xpval Capilla, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento bieren, cómo yo **Cristoval Capilla Cabello, vecino que soy de la villa de Yllora y natural della, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada, estando acostado en una cama, en la villa del Puerto Lope, enfermo del cuerpo...** y creyendo, como católicamente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres persona y un solo Dios todo poderoso, y en todos los demás misterios de que tiene, cre y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica de Roma... ordeno mi testamento.*

...

*-Yten mando digan **doce misas de Nuestra Señora del Buen Suceso, y se digan en el cortijo de Alomartes en su Yglesia.***

...”

25/04/1659 (L° 2° D F° 134 b)

“Juan Martin de Castilla, vecino desta villa de Yllora se enterró en ella en [25/04/1659] años, sepultura propia y capa.

Testó ante Gaspar Fernandez Crespo, escribano público desta billa de Yllora, su fecha en el Cortixo de las Barandillas, término desta billa en [17/05/1656] años =

...

*Y asimismo mandó se le diese de limosna a la **Cofradia de Nuestra Señora del Buen Suceso, que se sirbe en Alomartes, ochenta y quatro reales. Y este dinero lo aya de gastar Ana Garcia, su muxer, en un manto, o otra prenda que le pareciere, a Nuestra Señora, sin enterbención de nadie...**”*

16/01/1676 P. (362, 5512)

“Sebastian Martin Ortiz, su testamento.”

...
-Declaro que abrá [22] años, más o menos, que yo casé, según horden de la santa madre Yglesia, con Luisa Gutierrez...

...
-Yten declaro que yo soi mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de el Buen Suceso deste cortixo de Alomartes; y lo que tengo en mi poder de dicha Cofradía y gastos que en ella e hecho constará por un **Libro de Quenta y Racón que tengo en mi casa**. Decláro lo uno y otro para que se sepa y para discargo de mi conciencia –

...
-Declaro debo a redención de captivos de Nuestra Señora de las Mercedes de la çiudad de Granada, [63] reales de la limosna que le e juntado todo el tiempo que a estado a mi cargo pedir dicha limosna. Mando se le paguen luego que muera.⁷

...
-Declaro que de la limosna que está recoxida en mi poder de Nuestra Señora de el Buen Suceso, como su mayordomo, le bendí a Agustín Gutierrez, vecino de dicha villa y molinero en el molino de la Venta, dos fanegas de trigo a el preçio que baliera en dicha villa a los últimos de mayo de este año, y lo abía de pagar por Nuestra Señora de agosto de él. Mando que lo que a dicho precio montaren dichas dos fanegas de trigo se dé y entregue a el mayordomo que me sucediere de dicha Cofradía por serviçio. Declárollo para discargo de mi conciencia –

...nombro por mis albaceas y testamentarios a don Pedro de Castilla y Peralta... y a la dicha Luisa Gutierrez, mi muger... nombro y señalo por mis unibersales y lexítimos erederos... a Juan Luis del Moral, Francisco Gutierrez Montañes y a Salvador de la Concepción, todos tres mis hijos lixítimos y de la dicha Luisa Gutierrez...

Lo firmó un testigo a mi ruego por no saber, que es fecha y otorgada esta escriptura de testamento en el cortixo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [16/01/1676] años...”

⁷ Además de mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Buen Suceso, de Alomartes, Sebastian Martin Ortiz también era depositario de las limosnas que se daban con destino al rescate de cautivos, que era una manda forzosa testamentaria; aunque desconocemos si se daban también limosnas voluntarias para dicho fin.

27/05/1739 P. (587, 3376)

“Gaspar Amigo, su testamento.”

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo **Gaspar Amigo de Anaia, vezino que soi de la villa de Yllora y natural de la villa de Balderas, obispado de León**, hixo lexítimo de Bartolome Amigo y de Ysabel de Anaia, digo que io estoi enfermo del cuerpo... y creiendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, apostólica, romana... hago y ordeno deste mi testamento...*

...

-Yten declaro tengo en mi poder [121] reales vellón que se a juntado de limosna para hazerle unas buxías a Nuestra Señora del Buen Suzeso que está en el Oratorio deste cortixo de Alomartes. Mando que luego que io muera se dé quenta de dicho dinero a el señor vicario de dicha villa y que se ponga en depósito en los maiordomos o en la persona que por dicho señor vicario se nombrare, para que se hagan dichas buxías.

...

-Yten declaro abrá más de [40] años que yo casé, en este dicho cortixo de Alomartes, con Catalina Ramos... los vienes que los dos truximos a el matrimonio... fueron de muy poca entidad... Y durante dicho matrimonio... tubimos por nuestros hijos lexítimos y de lexítimo matrimonio, a [deteriorado], Bartolome, Catalina y Juan... quatro nuestros hixos lexítimos...

...

-Yten declaro que por fin y muerte de la dicha Catalina Ramos, mi muger, le mandó a Maria Josepha, que la hallamos rezien nazida en las puertas del Oratorio deste cortixo, y la dicha mi muger y io la criamos hasta que tubo diez años, un colchón y una sábana, de los que tenía en su cama; y una camisa de su poner. Y nada de la dicha manda se le a dado, por lo qual mando que luego que io muera se le dé y que se cumpla la manda que hizo dicha mi muger.

...[deteriorado] a Gaspar, Damina, Catalina, Bartolome y Melchor, mis nietos; Juan y Catalina, mis tres hixos y zinco nietos por cabeza del dicho Bartolome de Amigo, mi hixo defunto...

En testimonio de lo qual otorgo la presente escriptura de testamento... en el dicho cortixo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [27/05/1739] años...”

24/08/1740 P. (789, 4047)

“Juan Amigo, vecino del cortijo de Alomartes, su testamento.”

.
...

-Yt declaro estoi deviendo a Nuestra Señora del Buen Suseso, que está en el Oratorio deste cortijo, [120] reales de limosna, que para [deteriorado] de dicha ymajen. Mando se paguen.

...

*-Yt declaro que por fin y muerte de **Gaspar Amigo, mi padre**, los vienes que quedaron los partimos entre sus herederos... y entre Juan de Escovar, como marido y conjunta persona de Cathalina Amigo, mi hermana.... quedó una casa que está indivisa y por partir en este dicho cortijo, que es en la que de presente vivo, que linda con casa... de Juan de Arraval...*

...

-Yt declaro habrá tiempo de [16] años, poco más o menos, que casé... con Maria Ramos Capilla...

... en este cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [24/08/1740] años... Y el otorgante... no firmó por la gravedad de su enfermedad...”

La Ermita e Iglesia de Alomartes perduró; pero el recuerdo de su advocación inicial a San Rogelio fue borrado de la memoria tanto de los vecinos de la villa como de los vecinos del anejo, los cuales terminaron sustituyendo aquella advocación inicial de su Iglesia y denominando a ésta como Iglesia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

Además, por estas fechas, 1653-1681, ya existía en la propia villa de Íllora el proyecto de construcción de una Ermita a la advocación de San Rogelio.

23/02/1668 P. (382, 1813)

“Doña Françisca Gomez Roxo, su testamento.”

Yn Dey nómine Amen.

Sepan quienes la presente scriptura de testamento, última y postrimera voluntad bieren, cómo io doña Francisca Gomez Roxo, muger lixítima de Alonso Ximenez Mellado, vecino desta villa de Yllora...

...

-Yten declaro es mi boluntad se digan por mi alma y yntención [500] misas reçadas; en las cuales se an de decir... nueve misas a la vocación de Nuestra Señora del Buen Suçeso, que se an de decir en la Hermita del cortixo de Alomartes... y tres a la vocación de Nuestra Señora de los Remedios de la Yglesia desta dicha villa..”.

Año 1669. (Lº 3º D Fº 74/74 b)

“Catalina de Molina, mujer de Juan Ruiz Carbonero, se enterró en esta Yglesia en [15/10/1669] años; sepultura propia...

Dejó dispuesto se le dijese otras tres misas... y la otra a Nuestra Señora del Buen Suceso en su Yglesia de Alomartes...”

P. (1138, 2979)

“-Yten se me diga otra misa rezada en la Hermita de Nuestra Señora del Buen Zuseso, a su abocación, en Alomartes.”

16/08/1685 P. (508, 1205)

“Francisco Ramos Palomino, su testamento.”

...

-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia un real de limosna, y quatro reales a redención de cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan yualmente, con que los aparto de mis vienes –

-Mando se digan por mi alma y yntenzión [320] misas rezadas...

*-Yten mando además de las dichas misas, se me digan **otras [20] misas** rezadas, las quatro en Nuestra Señora de Grazia; y auatro en los Ospitales; y quatro en el Santo Cristo de señor San Agustín de la ciudad de Granada; y **otras quatro a Nuestra Señora de el Vuen Suceso de Alomartes**; y otras quatro en Nuestra Señora de la Salud de esta villa...*

...

-Yten declaro que en el año pasado de [1670] casé con doña Maria Rodriguez Palomino, mi primera mujer...

-Yten declaro avrá seis años... que casé de segundas nunzias con doña Maria Rodriguez Camacho...

-Yten mando a San Francisco Javier de esta villa fanega y media de trigo –

...”

8

⁸ La preocupación y el temor por las recientes epidemias de peste de la ciudad de Granada y de Íllora, se aprecian en las advocaciones de las misas en los testamentos de estas fechas.

24/11/1686 P. 235, 2886)

“Ana de Lara, mujer de Francisco Martin Gabilan, su testamento.”

...

-Mando se digan por mi alma e yntención [200] misas rezadas...

*-Yten mando se digan por mi yntención, además de las [200] misas que quedan declaradas, **dos misas en el altar de el Santo Cristo de San Agustin de la ciudad de Granada**, calzados; y para ello se compren dos belas de a quatro onzas y los demás que fuere nezesario –*

*-Yten quiero que además de las dichas misas se digan otras **dos misas en el altar del Santo Cristo de San Marzelo de la dicha villa de Yllora** –*

*-Yten quiero que se digan otras **dos misas en el altar y Yglesia de Nuestra Señora de el Buen Suzeso, que está en el cortixo de Alomartes, término de la dicha villa...***

Declaro que al tiempo y quando casé con Francisco Martin, mi marido...

...

En testimonio de lo qual, otorgo la presente escriptura de testamento... en este cortijo de Escoznar, término de la dicha villa de Yllora, en [24/11/1686] años... No firmó porque dijo no saber...”

En el primer inventario que se hizo de los bienes existentes en la Ermita u Oratorio de San Rogelio de Alomartes, se relacionan como imágenes principales a las de la Virgen y del Niño “*que están en el Altar de dicho Oratorio.*” También había unas andas con 12 campanillas de plata, un estandarte de color blanco con su cruz de remate, diez lienzos “*de diferentes pinturas*”, etc. Pero ninguna mención a San Rogelio.

De hecho, en toda la documentación localizada relativa a la Ermita, hasta unos 150 años después de la escritura o contrato de D. Rodrigo de Carvajal para su construcción, y de la primera misa que se dijo en dicha Ermita, años 1628 y 1630 respectivamente, no se nombra a San Rogelio ninguna otra vez.

Parece que Don Rodrigo, hombre de la ciudad, cuando decidió la advocación que tendría la Ermita de Alomartes, no era consciente de la arcaica rivalidad aldeana cuando se trata de núcleos de población limítrofes. Y que siendo San Rogelio el santo Patrón de la villa de Íllora en aquellos años, no podría ser asumido de buen grado, ni por los vecinos de Íllora ni por los de Alomartes, que en dicho anejo hubiera una Ermita o Iglesia a la advocación del Santo Patrón de la villa.

Cosa muy distinta hubiera sido si la Ermita u Oratorio a la advocación de San Rogelio lo hubiera levantado Don Rodrigo en la villa de Íllora. En tal caso, la exaltación del Santo hubiera sido el eje devocional de dicho templo durante siglos (un supuesto que evidentemente no hubiera servido al propósito de Don Rodrigo de evitar los desplazamientos hasta Íllora de los colonos que trabajaban sus tierras de Alomartes).

De la descripción de los bienes del inventario se deduce que en la Ermita había un solo Altar, en el que estaba situada la imagen de la Virgen, alunbrada por una lámpara de plata; y que la citada Ermita-Oratorio tendría una torre o espadaña que sostuvo inicialmente una pequeña campana, sustituida en el año de 1719 por otra campana mayor que vendieron los frailes del Convento de San Pedro de Alcántara de Íllora.

Año 1719. (L° 1° Fm F° 265 a 276 b)

“En la villa de Yllora, en seis días del mes de noviembre de mil y setezientos y diez y nueve años, su merzed el señor maestro D. Joachin de Miranda, beneficiado y theniente de vicario de las yglesias desta villa y su partido, en cunplimiento del decreto de el señor D. Juan de Herrera y Quesada, canónigo de la santa Yglesia de Granada y visitador del partido de Las Villas, deste Arzobispado, hizo inbentario de los vienes del Ôratorio de el cortixo de Alomartes, desta jurisdiziôn, ante D. Pedro de Nava, notario apostólico en esta villa, en la forma siguiente:

- **Primeramente dos coronas de plata; la una de la ymaxen de Nuestra Señora, y la ôtra del Niño que están en el Altar de docho Oratorio –**
- *Más dos zetros de plata que tienen dichas ymáxenes –*
- *Más una media luna de plata –*
- *Más unos zarzillos de oro de treze a cator ze pesos –*
- *Más quatro sortixas de oro de ocho pesos de valor –*
- *Más un corazón de plata –*

- *Un escudo de San Francisco de Padua de plata.*
- *Más dos verónicas de plata –*
- *Más un cascabel y dos campanitas de plata pequeñas –*
- **Una ymaxen de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza –**
- **Más ôtra Verónica de plata pequeña.**
- *Más doze lazos de diferentes colores –*
- *Más un niño que está junto a la ymaxen –*
- *Más quatro mantos: Uno de tafetán blanco; ôtro de espolín; y dos de raso. Y dos con puntas de oro y otro con puntas de plata –*
- *Más dos faroles con bidrieras –*
- **Más doze canpanillas de plata para las andas de Nuestra Señora –**
- *Más zinco vestidos pequeños pera vestir los niños de diferentes telas –*
- *Más quatro camisas mediadas –*
- *Más quatro manteles para el Altar –*
- **Un estandarte de tafetán blanco –**
- *Más quatro camas que sirben de zielo a la ymaxen –*
- *Más una casuca de tafetán blanco para el Niño –*
- *Más un dosel de raso encarnado –*
- *Más quatro velos de tafetán de diferentes colores –*
- *Más unos cordones con sus borlas de seda blanca para el estandarte.*
- *Más un rosario de pasta –*
- **Más un cáliz con patena de plata –**
- *Más dos casullas, una berde y otra carmessí –*

- *Más dos albas y un amito –*
- *Más un zíngulo –*
- *Más quatro vandas de tafetán –*
- *Más unos corporales con su bolsa –*
- *Más un dosel blanco –*
- *Más quatro paños de cálizes –*
- *Más una toalla de lienzo para la comunión –*
- *Más dos purificadores –*
- *Más tres frontales –*
- *Más una campanica para la misa –*
- *Más tres cruces: dos para el Altar y ôtra para el pendón –*
- *Más un plato con sus vinageras de bidrio –*
- *Más un misal con su atril –*
- *Más dos buxías de plata zenzillas.*
- ***Más una lámpara de plata con sus cadenas de plata, que tendrá de peso zien ônzas –***⁹
- *Más ôtra lámpara de azofar –*
- *Más seis buxías de azofar –*
- *Más quatro xorquillas –*
- *Más dos arcas para ôrnamientos y zera –*
- ***Más unas andas con su tornillo –***
- *Más un confesonario con rexilla –*
- *Más un escaño sin respaldo –*
- ***Más diez lienzos de diferentes pinturas –***
- *Más un manual viexo –*
- *Más una gargantilla de alxofar, con granates negros, que tiene la ymaxen –*

- ***Más una canpana grande para llamar a missa, con su cuerda, que era la que antiguamente tenían los padres de San Pedro de Alcántara; la qual vendieron a los de Alomartes para hazer otra maior, año 1719 =***

Y no aviendo más alaxas ni ornamentos en dicho Ôratorio de Alomartes, todos los que se contienen en dicho inbentario se le entregaron, con la llabe de dicho Ôratorio, a Gaspar Amigo, para que los guarde, por ser persona abonada y buen xstiano, piadoso y asistente en la debozión de cuidar la Santa Ymaxen de Nuestra Señora. Como más largamente consta de los autos ôriginales que están en poder de dicho D. Pedro de Nava firmados, para que sienpre conste –

M.º D. Joachin de Miranda”

⁹ Unos 2 Kg. 875 g. de peso. En el primer inventario de bienes de la nueva Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores de Alomartes, de 1º de septiembre de 1782, figura: **“Una lámpara mediana de plata, es del Oratorio del Marqués del Salar.”**

08/12/1755 P. (81, 9098)

“Melchor Rodriguez del Olmo el maior, su codizilo.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de codizilo, cómo yo Melchor Rodriguez del Olmo, bezino que soi desta villa de Yllora y natural de ella, y morador en este molino de la Torre, de los de la Ribera del Pan del término de la dicha villa, digo que yo y D.^a Maria Ximenez, mi muxer, antes de su muerte, dispusimos y otorgamos mi testamento y el suio... en este molino, en [10/05/1752].

Y aora... tengo que añedir a él diferentes cláusulas...

...

-Yten mando que se le dé a Nuestra Señora del Buen Suzeso, que está en el Oratorio del cortixo de Alomartes... una arroba de zeite para la lánpara que teine dicha ymaxen...

-Yten mando al dicho Combento de relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, de la dicha villa de Yllora, una arroba de azeite, porque me encomienden a Dios nuestro señor.

...

-Yten declaro me debe Manuel de Angulo, bezino de Albolote, ochenta reales vellón que le di y llebó a quenta de una piedra para este molino.

...

En el dicho molino de la Torre, de los de la Ribera del Pan, término y juridiszión de la villa de Yllora, en [08/12/1755] años, siendo testigos Gaspar Amigo, yjo de Bartolome, y Bartolome de Amigo, su ermano, y Juan Berdexo, bezinos de la dicha villa de Yllora y estantes al presente en esta dicho molino de la Torre.

Y el otorgante... no firmó porque dixo no poder firmar por la grabedad de su enfermedad y estar postrado en la cama; por lo qual rogó a un testigo firmase por él.

T,º Ju,º Berdejo

Ante my / Fran.^{co} Gar.^a Briz”

Son escasísimas las donaciones de particulares destinadas a la Ermita u Oratorio de Alomartes que consten en disposiciones testamentarias u otros documentos consultados. Al contrario de las numerosas donaciones que solían hacer los fieles con destino a otras iglesias o ermitas de la comarca, como a las iglesias de Tocón y de Íllora, o a las ermitas de Santa Ana, San Sebastian, Santa Catalina o Nuestra Señora de la Cabeza.

También en este asunto la razón podría atribuirse al carácter de templo propiedad de particulares que tenía este Oratorio construido y mantenido por D. Rodrigo de Carvajal y sus herederos, que serían quienes lo dotaban de enseres, ornamentos y tal vez también de imágenes.

¿Cómo sino interpretar el hecho de que en el año 1731, en el libro 6º de Fábrica Mayor de la Iglesia de Íllora figure un ingreso de 40 reales por “*un misal que se bendió, biejo, para el Oratorio de Alomartes*”? Si el Oratorio de Alomartes perteneciera a la Iglesia, el citado misal viejo se habría trasladado de la Iglesia de Íllora al Oratorio de Alomartes para su uso sin que mediase operación comercial alguna (como se hacía con la Iglesia de Tocón); pero siendo el Oratorio de propiedad y administración particular, el misal para el Oratorio se vendía.

Año 1731. (Lº 6º FM Fº 181 b)

“Un misal biejo que se bendió =”

“Más se le haze cargo a el dicho maiordomo de cuarenta reales, de un misal que se bendió, biejo, para el Oratorio de Alomartes, en dicho año pasado – U 040”

Año 1755. (Lº 7º D Fº 293 / 293 b / 294)

“Melchor Rodriguez del Olmo, viudo de D^a Maria Gorgonia Ximenez Rosales, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, como ofizial actual del venerable Orden Terzero de penitenzia de Nuestro Seráfico Padre señor San Francisco, que se sirve en dicho Convento, el día veinte del mes de diziembre de mill setezientos cinquenta y cinco años. Fue entierro mayor a pino; se le hizo en esta Yglesia Parrochial su ofizio y missa; sirvieron ocho hacheros en el túmulo; se le señaló sepultura en la Capilla Mayor [...]”

“Dⁿ Joseph Morales”

*“Testó ante Dⁿ Francisco Garzia Briz, escrivano de esta villa de Yllora, su fecha en ella el día [10/05/1752]; y su codizilo ante dicho escrivano, su fecha el día ocho de diciembre de 1755. Mandó enterrarse en dicho Convento de esta villa, en la vóveda de los Terzeros, a quienes le dejó dos fanegas de trigo, por una vez, de limosna y agradezimiento; entierro a pino; y que el día de su entierro se amasen dos fanegas de trigo en panes, los que se rrepartan a los pobres; mandó se le digan por su alma e yntenzió quatzientas missas rezadas, de las quales, sacada la quarta para esta Parrochia, las demás hagan dezir sus alvazeas en los lugares, conventos y partes y por los sacerdotes que les pareziere; a las mandas forzosas dejó quatros reales vellón; a el Convento y religiosos de esta villa tres fanegas de trigo de limosna = ... **asimismo mandó a Nuestra Señora del Buen Suzeso, que está en el Oratorio del cortijo de Alomartes, una @ de azeite para la lámpara que tiene dicha santa ymagen; a Nuestra Señora de la Salud, que está en la Hermita de señora Santa Cathalina, media @ de azeite para la lámpara; y a el dicho Convento de esta villa mandó una @ de azeite [...]***”

Dⁿ Joseph Morales”

A partir de la separación del curato de Tocón, Alomartes y Brácana, de la Iglesia Parroquial de Íllora, en el año 1771, Alomartes experimenta un impulso tanto por lo que respecta a la religiosidad popular, con la creación de la Cofradía de las Ánimas, como por parte del clero asignado a la población, que necesita y reclamará, unos años después, un templo o Iglesia acorde con el incremento de habitantes experimentado por Alomartes en comparación a cuando se construyó de la Ermita u Oratorio de San Rogelio en 1628-30.

A diferencia de lo que ocurrió en 1658, cuando los vecinos de Alomartes defendían el seguir siendo feligreses de la Iglesia Parroquial de Íllora, a partir de 1771, por el contrario, el clero y los vecinos de Alomartes actúan en favor de su independencia religiosa.

Año 1771. Lº 8º D Fº 112 b e Índice 3º B Fº 40)

Nota Oy día doze de maio de este presente año de [1771], se dividieron los dos curatos desta villa = Y tomó posesión del uno dellos, que es Alomartes = Tocón = y Brácana, don Pedro Marques =”

Nota Oy día Doze de Maio de este presente año de mil setecientos setenta y uno, se dividieron los dos Curatos desta Villa = y tomó posesión de uno de ellos que es Alomartes = Tocón = y Brácana, D. Pedro Marques =

Año 1772. (L° 8° D F° 149 b)

“D.ⁿ Pedro Garcia de Almanza, marido que fue de D.^a Maria Antonia Rodriguez, y sachristán de la feligresía de Alomartes, anejo desta villa, se enterró en la Yglesia Parrochial de dicha villa de Yllora, en segundo trance, oy día quince de octubre de [1772] años...

D.ⁿ Gabriel Perez”

Año 1772 (L. 59 P. 7, 8 n° 3)

“Nómina de los ministros de la Yglesia de esta villa que han de aver pan y maravedís, por el tercio que cumplió fin de diziembre de 1772.

...

D. Pedro Marques, cura de Alomartes - U 830

...

D.ⁿ Alexo Carmona, por theniente de sacristán de Alomartes, y por enseñar a los niños - IU 700

...”

Año 1773. (L° 8° D F° 167 b / 168)

“D.ⁿ Pedro Marques, cura que fue del cortixo de Alomartes y vecino de esta villa, se enterró en esta Parrochial de Yllora, en la Capilla Maior, oy día [22/06/1773] = ...

Otorgó testamento ante D.ⁿ Francisco Garcia Briz... Dexó por albaceas a D.ⁿ Raphael Francisco del Castillo y Zenzano, cura y vicario de esta villa, y a Pedro Marques, su padre, todos vecinos de esta villa.

D.ⁿ Gabriel Perez”

21/06/1774 (L° 8° D F° 189)

“Aniversario que se celebró en esta Parroquial por el alma de D.ⁿ Pedro Marques, cura que fue del cortijo de Alomartes, oy día veinte y uno de junio de mil setecientos setenta y quatro años.

Perez”

Año 1777. (L. 60 P. 19)

“Nos el doctor D.ⁿ Antonio de la Plaza, canónigo doctoral de la Santa Yglesia Cathedral Apostólica y Metropolitana desta ciudad, governador, provisor y vicario general deste Arzobispado, por el Yttmo señor D.ⁿ Antonio Jorge y Galban, arzobispo de Granada, del Consejo de S. M. &^a =

Al vicario de la villa de Yllora hazemos saver, que ante nos se presentó un memorial cuio thenor a la letra es el siguiente:

Memorial.- Señor provisor : D.ⁿ Ysidro Fernandez Crespo, beneficiado más antiguo de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, a su nombre y de D.ⁿ Francisco Fernandez, y D.ⁿ Melchor de Castellanos, beneficiados de la misma, con el respecto debido, haze presente a VS. que en la Yglesia del lugar de Alomartes, anexo de la referida mi Yglesia Parroquial, se ha erijido una nueva Hermandad de Ánimas con el santo fin del aumento del Divino culto, y sufragio de las ánimas del Purgatorio, por medio de los sacrificios y otras buenas obras que sus hermanos se obligaron a cumplir y guardar por sus Constituciones que para ello formaron y se hallan aprovadas por auto de V.S. de [10/02/776]. Y sin embargo que en él se previno se admitía dicha nueva fundación de Hermandad y sus Constituciones sin perjuicio de nuestro derecho benefical, habiendo pretendido ver el Libro de dicha Fundación, luego que supimos de ella, para imponernos en las obligaciones de nuestro cargo lo pedimos a los mayordomos de la Hermandad, y su entrega se contradixo por D.ⁿ Salvador Villarraso, cura actual del lugar de Alomartes, quien respondió que no se entregaba porque nadie tenía que hazer ni entender en el gobierno de dicha Hermandad sino el cura. Con cuia respuesta ocurrimos al Yttmo. señor arzobispo y de su mandato entregó el Libro el referido cura.

Y deseando nosotros precaber las disputas y litigios que puede promover el actual cura, por su inclinación a ellas, como ya le consta â V.S., y la vexación propia de tener que ocurrir a los superiores, conforme vaian presentándose los lanzes, por no querer entender el D.ⁿ Salvador de Villarraso la cláusula del ‘sin perjuicio del derecho benefical’, contenida en la aprovacion de dichas Constituciones; por tanto:

Suplica â V.S. se sirva declarar que en dicha cláusula ‘de sin perjuicio’ se deve entender que el cumplimiento de missas y otros Divinos officios, es perculiar y privativo dél de los beneficiados; y asimismo presidir los Cavildos de elecciones y demás juntas que celebre dicha Hermandad; y todo lo demás correpondiente a la economía, conservación y aumento de ella, como fundada en Yglesia que es Capilla de nuestra Yglesia Parroquial de Yllora [...] El qual, para que sirva de régimen a los mayordomos y demas sugetos que entiendan en el manejo y gobierno de dicha Hermandad, se copie en el Libro desta a continuazió de sus Constituciones : ...

*Granada, y noviembre 14. de 1777 = D.ⁿ Ysidoro Ferz. Crespo –
[...]*

*Auto.- Y con su vista en [19/11/1777], el señor doctor D.ⁿ Antonio de la Plaza, canónigo doctoral, [...] provisor y vicario general deste Arzobispado : Dixo [...] devía de mandar y mandó se libre el combeniente despacho al vicario de la villa de Yllora, para que haga se notifique â D.ⁿ Salvador Villarraso, cura de la Parroquial del lugar de Alomartes, de la vicaría de dicha villa, **que con ningún pretexto impida a los beneficiados de la Yglesia de ella el uso de su derecho benefical en la del mencionado lugar; ni menos el que los suso dichos celebren las misas y demás funciones que les corresponde, así de las hermandades como de las demás que ocurran; ni tampoco la presidencia en las elecciones, juntas y cavildos que por dichas hermandades se celebren, ajuste cuentas y demás que â ellas se les ofrezca; concurriendo en caso de que quiera dicho cura; y en defecto de que no lo executen dichos beneficiados, pueda por sí practicarlo el mencionado cura [...]**”*

Por el año 1777, los beneficiados de la Iglesia de Íllora se referían al Oratorio de Alomartes, como *“Yglesia que es Capilla de nuestra Yglesia Parroquial de Yllora.”* Mientras que el visitador de ese año lo hacía como *“Parroquial del lugar de Alomartes, de la Vicaría de dicha villa.”*

¿Seguía siendo por entonces dicho Oratorio o Capilla propiedad particular, o habían renunciado a dicha propiedad los sucesores de Don Rodrigo de Carvajal –por entonces el Marqués del Salar, Conde de la Masequilla-...?

¿Se referían los beneficiados y el visitador a una mera subordinación de rango de dicha Capilla con relación a la Iglesia de Íllora, sin contradecir la propiedad particular de la Capilla...?

La respuesta la proporcionará el hecho de que debido al deterioro y estado de abandono de la Capilla por sus propietarios particulares, las habituales celebraciones religiosas se trasladasen a *“un quarto alto de uno de sus molinos”*; aunque esto suponía seguir ocupando para el culto una propiedad del aristócrata.

Aprovechando la visita del Arzobispo de Granada al *“Oratorio público de la cortijada de Alomartes”*, en el año 1778, los vecinos de dicho lugar, que entonces alcanzaban los 260 vecinos, le hicieron llegar *“clamores y súplicas... sobre que se les haga Yglesia”*. A lo que el Arzobispo mando que:

“hasta tanto que se haga dicha Yglesia (para lo que S.S.Y. tiene dadas varias providencias verbales al vicario de esta dicha villa) se forme un Altar baxo el cobertizo viejo que está a la puerta de dicha Yglesia, con la mayor decencia que sea posible, dexándole descubiertos los tres lados, de suerte que por ellos puedan oír comodamente misa sus feligreses en la calle y ver al sacerdote, cubriéndolos, para quando haga aire, con algunos lienzos o esteras. Y hecho esto, dicho vicario dè cuenta a S.S.Y. por su secretario de cámara.

Asimismo mandó S.S.Y. se dixese otra misa en los días festivos, por haverse obligado sus vecinos a pagarla.”

24/05/1778. (L° V F° 66 a 71)

“Visita de la Yglesia Parroquial de esta villa, año de 1778.”

“En la villa de Yllora, en veinte y quatro de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, el Ytt.^{mo} señor D.ⁿ Antonio Jorge, y Galvan, mi señor Arzobispo de Granada, del Consejo de S.M. &.ª Por ante mi su infraescrito secretario de visita, visitò la Yglesia Parroquial de esta éxpresada villa [...]

Alomartes

3. Ygualmente visitò S.S.Y. el Oratorio público de la cortijada de Alomartes, en el que se celebra el Santo Sacrificio de la Misa en un quarto alto de uno de sus molinos por estar dicha Yglesia muy maltratada y sin uso. Por lo que atendiendo S.S.Y. a los clamores y súplicas de sus vecinos, que ascienden al numero de 260, sobre que se les haga Yglesia para oyr el Santo Sacrificio de la Misa, que de presente se quedan muchos de ellos sin oirla por no caber en el sitio donde se zelebra, mandò que por ahora, y hasta tanto que se haga dicha Yglesia (para lo que S.S.Y. tiene dadas varias providencias verbales al vicario de esta dicha villa) se forme un Altar baxo el cobertizo viejo que está a la puerta de dicha Yglesia, con la mayor decencia que sea posible, dexándole descubiertos los tres lados, de suerte que por ellos puedan oir comodamente misa sus feligreses en la calle y ver al sacerdote, cubriéndolos, para quando haga aire, con algunos lienzos o esteras. Y hecho esto, dicho vicario dè cuenta a S.S.Y. por su secretario de cámara.

Asimismo mandó S.S.Y. se dixese otra misa en los días festivos, por haverse obligado sus vecinos a pagarla.

[...]

Antonio Arzpo de Granada

Ante mi

D Fran^{co} Miguel / Abuin y Figueredo / ss^o de vta”

La Ermita u Oratorio de Alomartes, erigido a la advocación de San Rogelio en el año 1628 por don Rodrigo de Carvajal, estaba en 1778, exactamente 150 años después, completamente arruinado.

En la visita citada del arzobispo se define como “*Oratorio público*”, y fueron los vecinos quienes se obligaron a pagar “*otra misa en los días festivos*”.

¿Quién pagaba entonces la primera misa...? ¿La costeaba el Marqués del Salar, Conde de la Maseguilla...? ¿La costeaban también los vecinos de Alomartes...? ¿O era gratuita...?

Lo cierto es que esta situación de abandono del Oratorio fue el detonante para la construcción de la nueva y actual Iglesia de Alomartes; y en febrero del año siguiente, 1779, Maria de Peñuela, viuda de Juan Montero, hija de Pedro Joseph de la Peñuela y de Ysabel Martin, vecinos de Íllora y “*moradora en el Cortixo de Alomartes*”, donaba 30 reales

“para alluda a costear una ymaxen de Nuestra Señora de los Dolores, de vulto, para la Yglesia de este dicho Cortixo.”

En los años inmediatos siguientes se continuarán suministrando distintos elementos para la nueva Iglesia, que a partir de ahora sí que serán costeados con cargo a las cuentas de fábrica de la Iglesia de Íllora, como las campanas que aún hoy conserva la Iglesia de Alomartes, fundidas por Joseph Lorenzo Corona.

26/02/1779 P. (1920)

“Mariana de la Peñuela, viuda de Juan Montero, su testamento.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escritura de testamento, última y final voluntad vieren, cómo yo Mariana de la Peñuela, viuda de Juan Montero, hixa lexítima que soi de Pedro Joseph de la Peñuela y de Ysabel Martin, mis padres defuntos, naturales y vezinos que fueron y soi de la villa de Yllora, y yo moradora en el Cortixo de Alomartes, término de la dicha villa...

...

Ytt mando a el Combento y relixiosos del señor San Pedro de Alcántara... una fanega de trigo en grano por bía de limosna porque me encomienden a Dios nuestro señor.

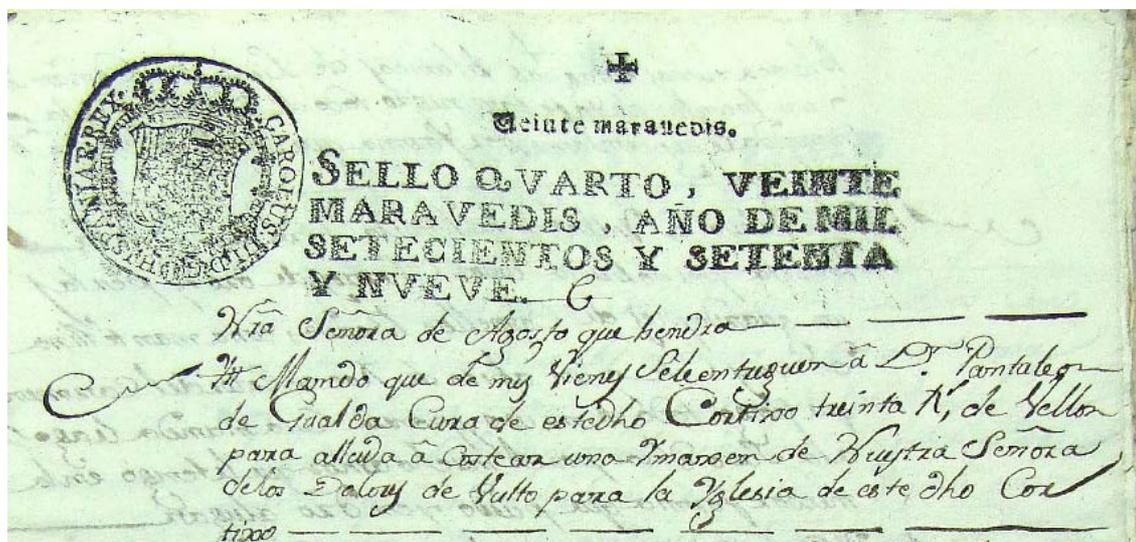
-Ytt mando que de mis vienes se den quatro reales de vellón de limosna a los pobres enfermos del Ospital de la dicha villa de Yllora.

...

-Ytt mando que de mis vienes se le entreguen a D.ⁿ Pantaleon de Gualda, cura de este dicho Cortixo, treinta reales de vellón para alluda a costear una ymaxen de Nuestra Señora de los Dolores, de vulto, para la Yglesia de este dicho Cortixo.

...

En este dicho Cortixo de Alomartes... en [26/02/1779] años..."



Año 1782/3. (L° 8° FM F° 17 b, 18 b y 25)

“Yt. da en Data dicho mayordomo ciento veinte y quatro reales que a pagado por seis ramos de oja de lata y tres sacras para la Yglesia de Alomartes...”

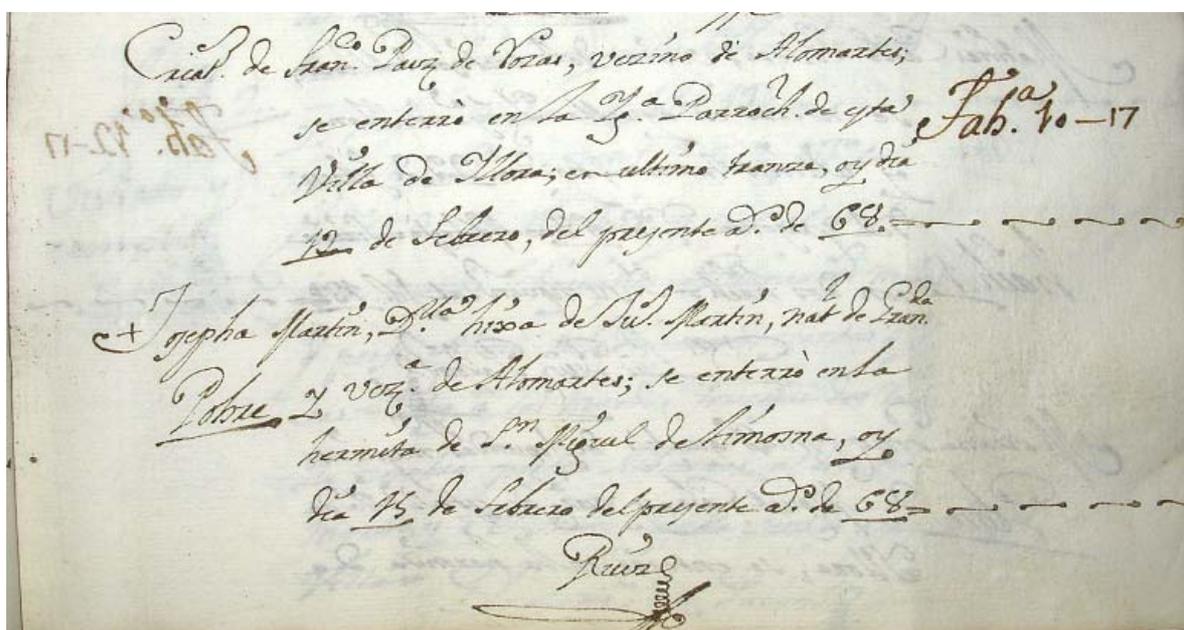
*“Yt. da en Data el expresado mayordomo la cantidad de cinco mil quatrocientos cinquenta y dos reales con seis maravedís y medio de vellón, pagados por decreto de dicho señor Presidente a D." **Joseph Lorenzo Corona** por las campanas de la Yglesia de Alomartes. Que por recados de estas cuentas va a el n.³⁵ de ellas para su justificazi3n - 5 U 452 – 6 ½”*



Y así terminó la antigua Ermita u Oratorio de San Rogelio; advocación que, según los documentos aquí transcritos, solo tuvo en cuenta el fundador, don Rodrigo de Carvajal, a cuya costa se construyó dicha Ermita u Oratorio; olvidándose a partir de entonces la advocación a San Rogelio que fue reemplazada de hecho por Nuestra Señora del Buen Suceso.

La construcción de la nueva Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores probablemente se realizó en el mismo lugar que anteriormente ocupara la Ermita u Oratorio de San Rogelio, aunque abarcando mayor superficie.

En este periodo de transición del primer Oratorio a la nueva Iglesia de Alomartes, no encontramos en los libros de defunciones del Archivo Parroquial de Íllora un solo entierro que se realizara ni en el interior del antiguo Oratorio ni en la nueva Iglesia de Alomartes; pero sí que aparecen actas de defunción de vecinos de Alomartes que fueron enterrados en la Iglesia de Tocón, en algunas ermitas de Íllora o en la propia Iglesia Parroquial de la villa.



12 y 15/02/1768 (L° 8° D F° 80)

(Vecinos de Alomartes enterrados en la Iglesia Parroquial de Íllora
y en la Ermita de San Miguel.)

Contas a folio 146 =
 D. Gabriel Perez
 Catharina Garcia & Juana milla q.
 fue doña Garcia, y su esposo
 de esta villa en el Cortijo de Alomarte
 se enterró en la Iglesia de
 Tocón, en ultimo trance, oy dia
 ocho de Abril de mil setecien
 tos y setenta años = fue entie
 rra en mano = de su mujer Dos
 bachens = no testó = sea Rose
 na. a fol. 146 =
 D. Gabriel Perez

bachens - 1 -
 F. 1a - 12-37
 Tab - 12-37

08/04/1770 (L° 8° D F° 90 b)

Creatura de Antonio de la Peña Oro
 desta villa en el Cortijo de
 Alomarte, se enterró en la Iglesia
 de Tocón en ultimo trance
 oy dia tres de Abril de mil
 setecientos setenta y quatro
 años.
 Perez

03/04/1774 (L° 8° D F° 185 b)

(Vecinos de Alomartes enterrados en la Iglesia de Tocón e inscritos en el Libro de Defunciones de la Iglesia de Íllora.)

Lorenzo de Mendoza marido q. fue
 de Ana Martin y q. esta villa
 en el Cortijo de Alomartes, se enterró
 en la Ermita de San Sebastián de
 Illora el día veinte y cinco
 de Octubre del mil setecientos
 setenta y cinco a.
 D. Gabriel...

25/10/1775 (L° 8° D F° 241)

(Vecino de Alomartes enterrado en la Ermita de San Sebastián, de Illora)

Ach. 2
 Ciento Covo del Pozo nate fabrica
 de esta Villa de Illora y 8^{no} del Capa. 2
 Lugar de Alomartes, Marido que Camp. 2
 fue de Vota Lopez Moreno se Sep. 4
 Entró en esta Paroq. 4 día diez y el an. 4
 y ocho de feb. de mil set. y ochenta
 ta años, fue Enterrado agins conser-
 tado, vivieron quatro años
 su Novun. y quarta al f. 112^a
 del Lib. de Misas. — Ganzen
 octavo — Ant. Josef de Pauaneda
 Dijo en Illora por D.

18/02/1780 (L° 8° D F° 330)

Ach. 4
 Juiltoval Lopez de Carina fabrica
 Viudo de Juana Gutierrez, 8^{va} Capa. 2
 del Cortijo de Alomartes, se ente Camp. 3
 ró en esta Paroq. de Illora en Sep. 26
 franze segundo día diez de mayo de
 de mil set. ochenta y un años de par. 6

13/05/1781 (L° 8° D F° 343 b)

(Últimos vecinos de Alomartes que fueron enterrados en la Iglesia o ermitas de la villa de Illora.)

Es probable que el curato de Tocón, Alomartes y Brácana, después de la separación de curatos en 1771, tuviera sus propios libros de bautismos, matrimonios y defunciones, y que la mayor parte de los difuntos de aquellos anejos se enterrasen en la Iglesia de Tocón y quedasen sus actas registradas en dichos libros. Solo algunos vecinos de Alomartes seguirían optando por ser enterrados a su fallecimiento en la Iglesia Parroquial o ermitas de Íllora.

En el año 1784, ya construida la nueva Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores de Alomartes, comienzan a habilitarse cementerios en el exterior de las poblaciones, abandonando definitivamente el uso del interior de los templos como lugar de entierro de los vecinos difuntos.



Recién construida la nueva Iglesia de Alomartes, a la advocación de Nuestra Señora de los Dolores, se hizo su primer inventario de bienes, de fecha 01/09/1782.

De la antigua Ermita-Oratorio se trasladó a la nueva Iglesia de los Dolores la lámpara de plata que existía en dicho Oratorio y que ya figuraba en su inventario del año 1719.

Sin embargo, en la nueva Iglesia ya no estaban:

- La imagen de Nuestra Señora y del Niño, con sus coronas de plata.
 - La imagen de la Virgen del Pilar de Zaragoza.
 - La imagen pequeña de la Verónica, de plata.
 - Las andas de Nuestra Señora, con 12 campanillas de plata.
 - Un estandarte de tafetán blanco.
- etc.

Pudiera ser que en los 60 años que van desde la confección del inventario de la Ermita-Oratorio, en el año 1719, hasta que se iniciaran las obras de la nueva Iglesia de los Dolores, hacia el año 1779, los propietarios del Oratorio y mayorazgo, sucesores de D. Rodrigo de Carvajal, hubieran trasladado dichos bienes a otro lugar debido al deterioro y abandono que hicieron de dicha Ermita-Oratorio. Esto en el supuesto de que las citadas imágenes, andas, etc. fueran de su propiedad, y no procedieran de donaciones o colectas devocionales realizadas por los vecinos de Alomartes.

En cuanto a la “*campana grande*” que en el año 1719 compraron “*los de Alomartes*”, al Convento de San Pedro de Alcántara, de Íllora, con destino a la Ermita-Oratorio, y que figura en el Inventario del año 1719, nada se dice de lo que pudo suceder con ella. Pues en el año 1782 se pagaron 5.452 reales a Joseph Lorenzo Corona “*por las campanas de la Yglesia de Alomartes*”, campanas que ya se incluyen en el Inventario de dicho año 1782 como “*Dos campanas en la torre de esta Yglesia.*”

No queda clara la propiedad de la campana adquirida en el año 1719, ya que la expresión “*los de Alomartes*”, referida a los compradores, tanto podría significar los propietarios del Oratorio y mayorazgo como los vecinos. Y tampoco sabemos si dicha campana se fundió para utilizar su metal en la confección de las dos nuevas campanas.

01/09/1782 (L. 61 P. 1 F. 65 b, 66)

“Ymbentario de la Yglesia de Alomartes.”

- Un copón mediano con ijuela de plata y muzeta de seda.
- Una cajita con ijuela de plata para el Santo Viático.
- Una cruzezita de plata que sirbe de pectoral para el Santo Viático.
- Un ánfora pequeña de plata para el oleum infirmorum.
- Una taza de plata para renovar.
- Una lámpara mediana de plata, es del Oratorio del Marqués del Salar.**
- Dos campanas en la torre de esta Yglesia.
- Seis candeleros y cruz de metal dorado.
- Una casulla de espolín encarnado.
- Un misal nuevo.
- Una manual biejo.
- Unas sacras.
- Una cortina de tela de oro para manifestar.
- Un cuadro grande con el Señor Crucificado.
- Un cuadro del Santo Ecce Homo mediano.
- Otro cuadro de Dolores.
- Otro cuadro de Dolores, que es el que haze retablo, con seis bujías de metal dorado.
- Dos espejos en la Sachristía.
- Un alba con encajes anchos.
- Seis ramos de oja de lata para adorno del Altar.
- Un cingulo nuevo.
- Unos manteles de crea.
- Un par de corporales.
- Un atril de palo.
- Una atrilera de palo.
- Tres escaños que forman el Coro.
- Un bestuario de madera con doze caxones, en la Sachristía.
- Una mesa de piedra en la Sachristía.
- Un púlpito de madera.
- Dos confesonarios.

Como sachristán que soy de la Yglesia Paroquial del Tocón, certifico que los bienes que constan de este imventario de la Yglesia de Alomartes, quedan a mi cargo y responsabilidad.

Y para que conste lo firmé en Yllora, a 1.º de septiembre de 1782.

Salvador Valverde”

En el año 1786 se edificó una casa para el sacristán de Alomartes. Y en el año 1789, se compró la casa para el cura de Alomartes y se construyó un corral y tinado para dicha casa.

Por el terreno de la casa del cura se pagaban 15 reales anuales de censo a Francisco Ruiz del Olmo; mientras que por el terreno del tinado y corral de dicha casa se pagaban 11 reales anuales al Marqués del Salar. A su vez la Iglesia de Íllora percibía un alquiler del cura de Alomartes por habitar la casa.

Año 1783. (L° 8° FM F° 25)

*“Ytten da en datta ochenta y quatro reales vellón pagados para hazer **un alba nueva para la Yglesia de Alomartes . . . U 084**”*

Año 1784. (L° 8° FM F° 33)

*“Yten da en Datta setenta y siete reales y beintiquatro maravedís vellón, que ha pagado por **unos manteles de crea para la Yglesia de Alomartes, y por el material y trabajo de tapar una de las quatro bentanas principales de dicha Yglesia por haverse quebrado sus bidrieras [...]**”*

*“Ytten da en datta diez y ocho reales vellón que ha pagado a **Sebastian Cortes, maestro de cerraxero, por la composición de las dos cerraduras y llaves de la puerta principal de la Yglesia de Alomartes [...]**”*

Año 1786. (L° 8° FM F° 44)

“Primeramente da en Datta dicho mayordomo sesenta mill quatrocientos quatro reales y diez y seis maravedís, los mismos que se han gastado en la construcción de la casa para el sachristán de Alomartes [...]”

Año 1789. (L° 8° FM F° 70 y 71)

“Ytten da en Datta 142 reales y 24 maravedís vellón pagados por poner las nuevas vidrieras en la Yglesia de Alomartes, en que se incluye su porte de Granada [...]”

“Yten da en Datta 66 reales vellón pagados a Dⁿ Juan Antonio de Palma, cura del Tocón y Alomartes, por tres libros que ha comprado para el asiento de Bautismos, Desposorios y Entierros de su Parroquia. Su livranza n.º 25 de los recados . . . 00066”

“Ytten da en Data nueve mill novezientos cinquenta y quatro reales y beintitres maravedís vellón, los mismos que ha tenido de costo la casa del cura de Alomartes. A saber: dos mill y quinientos en que se compró, y siete mill quatrocientos cinquenta y quatro reales y beintitres maravedís gastados en su reedificación y construcción de un corral y tinado separado de dicha casa. Como todo consta de sus quantas, n.º 39 de los recados ... 09954 – 23 .”

Año 1791/93. (L° 8° FM F° 87 b y 105 b)

“Yten da en data onze reales vellón pagados por censo al señor Marqués del Salar, dueño del terreno del tinado y corral separado que en Alomartes tiene esta Fábrica, a cargo de aquel párroco, cumplido en San Juan de junio de 1790. Su recivo n° 40. – 11.”

“Censo sobre la casa de Alomartes.”

“Ytt da en data quinze reales vellón pagados â D,ⁿ Francisco Ruiz del Olmo, como dueño del terreno de la casa de Alomartes. Se le pagan anualmente por los días de San Miguel. Su recibo al n 36 . . . U 015”

Año 1795. (L° 8° FM F° 121)

“Yt da en Data ciento sesenta y quatro reales y veinte y quatro maravedís vellón, pagados a D.ⁿ Diego Gonzalez por el costo de hazer dos manteles de Altar para la Yglesia de Alomartes y echura de estos [...]”

Año 1795. (L° 8° FM F° 121 b)

“Yt da en data dos cientos quarenta y quatro reales veinte y quatro maravedís vellón, pagados á D.^a Mariana Morales, por veinte y dos libras y quatro [¿] de cera, â precio de onze reales. Su recivo n° 17 . . . - U 244,,24”

“Yt da en Data veinte y dos reales pagados á la dicha D.^a Mariana Morales, administradora del señor Marqués del Salar, por el censo que paga dicha Fábrica sobre el pajar y corral de que se sirve el cura de Alomartes. Su recivo n 18 . . . U 22”

Año 1797. (L° 8° FM F° 137 b, 139 b y 140)

“Ytt da en data dos mil seiscientos noventa y dos reales con diez y seis maravedís, gastados en la obra de la Yglesia de Alomartes [...]”

“Ytt da en data ciento ochenta reales vellón pagados a D.ⁿ Josef Lechuga por la compostura y dorado de un cáliz y patena de la Yglesia de Alomartes [...]”

“Ytt da en data trescientos sesenta y quatro reales vellón pagados al maestro Lorenzo de Torres por el costo que an tenido los escaños de Alomartes [...]”

Año 1798 (L° 8° FM F° 149)

“Ytt da en data beintidos reales vellón pagados a Juan Jimenez Rosales. apoderado del señor Marqués del Salar , por censo que esta Fábrica paga a dicho señor, y son por los años de [96] y [97], a rrazón de onze reales cada uno...”

Año 1799. (L° 8° FM F° 160)

“Ytt es data doscientos seis reales y veinte y dos maravedís vellón pagados a Dⁿ Diego Gonzalez, importe de una sotana y sobrepelliz para Josef Maqueda, acólito de Alomartes; incluso el costo de sus êchuras [...]”

Año 1800. (L° 8° FM F° 171/171 b)

*“Ytt doy en data dos mil ochocientos ochenta y tres reales y veinte y quatro maravedís vellón, gastados **en la obra de la casa del sacristán de Alomartes** en el año de noventa y nueve, cuya partida no tube presente en la anterior quenta [...]”*

Año 1801/03. (L° 8° FM F° 177 b, 180/180b y 184)

“Ytt es data por no cobrado ciento cinquenta y quatro rreales vellón del arrendamiento de la casa del cura de Alomartes, el que recombenido para el pago dijo no lo hacía por no haverla vivido – U 154 –00”

“[...] Al n° 31 resulta por no cobrados ciento cinquenta y quatro reales vellón del arrendamiento de la casa del cura de Alomartes, cuya partida le parece a esta distribución no deve carecer de ella la Fábrica si a sido voluntario en dicho cura el no havitarla =”

“Deuda”

*“Ytt doy en descargo por no cobrados los ciento cinquenta y quatro reales vellón del arrendamiento de la casa del cura de Alomartes por el año de ochozientos uno, en cuya cantidad no me he entregado **porque dize no la havitó por no saver si estaría mucho o poco tiempo en el Curato** - 154 – 00”*

Año 1802. (L° 8° FM F° 166 b)

“Ytt es descargo mil nueve cientos veinte y nueve reales y diez y siete maravedís gastados en la obra de la casa y tinado del cura de Alomartes [...]”

“Ytt doy en descargo dos mil setezientos noventa y cinco reales vellón, pagados a Francisco Rodriguez, maestro de alvañilería, a cuyo cargo a estado la obra de la casa del cura de Alomartes [...]”

Año 1802. (L° 8° FM F° 179)

“Ytt es descargo veinte y dos reales vellón pagados â Juan Jimenez Rosales, del zenso que paga esta Fábrica al señor Marqués del Salar. Y son por los años de [801] y [802]. Sus recivos a los n^s – 28 – 29 – U 022-00”

Año 1804. (L° 8° FM F° 193)

“Ytt es gasto veinte y dos rreales vellón, pagados por el zenso del señor Marqués del Salar, â Juan de Parrizas, su administrador...”

Año 1806. (L° 8° FM F° 218 b y 221)

“Caxa”

*“Yd.ⁿ doy en data ciento cinquenta reales vellón pagados a **Francisco Voz Mediano, importe de una caxa con quatro pies que ha hecho para conducir los difuntos a el Campo Santo de Alomartes. Su libranza y recivo al num.º 24 – 00 U 150-00”***

“Sotanas”

*“Yd.^m doy en data doscientos veinte y quatro reales y diez y siete maravedís vellón pagados a D.ⁿ Manuel Martinez, vezino de Loxa, importe de quatro varas y media de balleta fajuela a precio de veinte y cinco reales vara, y de quatro varas de bretaña a catorce reales cada una, para **dos sotanas y una sobrepeliz para los acólitos de Alomartes [...]**”*

Año 1815. (L° 8° FM F° 293)

“Obra”

*“Ytt doy en data setezientos cuarenta reales pagados a **Josef de Ureña, por la obra que a echo en la casa del sacristán de Alomartes [...]**”*

Año 1817. (L° 9° FM F° 12 y 12 b)

“Puerta”

“Ytt doy en data doszientos reales, importe de una puerta nueva para una de las avitaziones de la casa del cura de Alomartes [...]”

“Vidrieras”

“Ytt es data setezientos nueve reales y diez y siete maravedís, pagados a Francisco de la Chica, por la conposición de las vidrieras de esta Yglesia y otras que a echo de nuevo para la de Alomartes... – U 00709 – 17”

Año 1818. (L° 9° FM F° 21)

“Esteras”

“Ytt doy en data treszientos setenta reales pagados a Juan Robledo por las esteras hechas para la Yglesia de Alomartes [...]”

Fueron frecuentes las reparaciones realizadas en la casa del cura de Alomartes; mientras que en la Iglesia se hicieron obras de alguna importancia en el año 1821. De todo ello la Iglesia de Íllora parece que actuaba como gestora.

Años 1820/21. (L° 9° FM F° 38 b, 45 b y 47/47 b)

“Obra”

*“Ytt es data doscientos ochenta y nueve reales pagados a **Jose Cabrera, albañil,** y gastados en la obra hecha en la casa del cura de Alomartes [...]”*

“Obra”

*“Ytt doy en data trescientos cinco reales pagados a **Jose Cervera, albañil,** por la obra echa en la casa del cura de Alomartes [...]”*

“Obra”

*“Ytt doy en data ciento ochenta y ocho reales gastados y pagados a **Jose Cervera, albañil,** por la obra echa en la casa del cura de Alomartes. Su libranza y carta cuenta firmadas del dicho Cerbera consta al n.º 47 – U 00188-00”*

Años 1821. (L° 9° FM F° 46)

“Obra”

*“Ytt doy en data mil setecientos diez reales, y **entregados al cura de Alomartes por cuenta de los tres mil que la Real Junta mandó librarle para la obra de su Yglesia. Cuyo ofizio conservo. Y de dicha cantidad no a querido dar recivo hasta su solvencia – U 01710-00”***

Año 1821. (L° 9° FM F° 51 b)

“Ytt doy en data ochenta y cinco reales y veinte y nueve maravedís pagados a D. Manuel Martínez Obregon, sacristán de Alomartes, por su pontifical [...]”

Año 1826. (L° 9° FM F° 74)

“Zenso” / “Ytt doy en data ônze reales pagados al señor Marqués del Salar, por el zenso inpuesto sobre un tinado que posee el cura de Alomartes. Su recivo n.º 30 – U00011-00”

D. Pedro Antonio Posadas, “cura de las yglesias de Tocón y Alomartes”, solicitó del arzobispo “la separación de las rentas de fábrica de dichas yglesias de las de la parroquial de la villa de Yllora, su matriz”. Y se determinó la definitiva separación de rentas en el 13 de junio del año 1826.

Sin embargo esta separación de rentas o independencia económica entre las iglesias de Íllora y de Alomartes no se realizó en un ambiente de concordia sino lleno de tensiones, acusaciones y reclamaciones mutuas.

Año 1826. (L° 9° FM Oficio encuadernado entre los F° 69 y 70)

“Por el ylustrísimo señor Arzobispo de esta Diócesi se ha pasado a esta Real Junta de Diezmos el oficio del tenor siguiente:

“Por el correo ordinario de este día he recibido del Supremo Tribunal de la Cámara lo que copio =

Yllmo. Sor. =

He dado cuenta a la Cámara de la instancia de D. Pedro Antonio Posadas, cura de las yglesias de Tocón y Alomartes, en esta Diócesis, solicitando, por los motivos que espone, la separacion de las rentas de fábricas de dichas yglesias de las de la parroquial de la villa de Yllora, su matriz, y que se administren aquellas por sus respectivos curas. Así mismo lo he hecho del informe de V. Y. de 16 de febrero último, del evacuado sobre este asunto por el párroco de Yllora, y también de la reclamación documentada del referido cura de Tocón y Alomartes que V.Y. remitió con su informe.

Y enterado de todo dicho Supremo Tribunal, ha acordado, conformándose con lo espuesto en su vista por el señor fiscal, que se haga la pretendida separación de rentas; las cuales se administren por una Junta, como en Yllora, bajo la inspección de la Real de Diezmos.

Lo que del mismo acuerdo participo a V. Y. para su inteligencia y a fin de que disponga lo conveniente a su cumplimiento, sirviéndome entre tanto darme aviso del recivo de ésta =

Dios guarde a V. Y. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1826. = Jose de Cafranga. = Señor Arzobispo de Granada =”

“Y a fin de que tenga el devido cumplimiento lo dispuesto por dicho Supremo Tribunal, lo traslado a V.S.S. para que se sirvan disponer lo conveniente para que tenga efecto en todas sus partes dicha resolución. =

Dios guarde a V.S.S. muchos años. Viznar 13 de junio de 1826. =

Blas Joaquín Arzobispo de Granada.

Señores de la Real Junta de Diezmos de este Arzobispado.”

“La Real Junta, enterada del contenido de la orden de la Real Cámara incerta en dicho oficio, acordó se guarde y cumpla; y que se incerte a vuestras mercedes cómo lo executo para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Dios gue á V.^s m.^s a.^s Granada 26 de Junio de 1826. =
Atanasio de Burgos / S.^o*

Sres. Distribución de Fábrica Mayor de Yllora.”

“Cumplimiento”

“La Distribución de la Fábrica Mayor de la Yglesia Parroquial de esta villa, queda enterada del oficio que, con fecha veinte y seis de junio del presente año, me remite la Real Junta de Diezmos sobre la separación de la fábrica de las yglesias del Tocón y Alomartes, aprovada por S. M. . Cuyo oficio queda unido en esta misma foja para que en todo tiempo conste.

*Y lo firmo en Yllora, a dos de julio de mil ochocientos veinte y seis =
Pedro Marquez”*

Año 1827. (Lº 9º FM Fº 80)

“Memorias“

*“Ytt es cargo veinte reales y veinte y dos maravedís que anualmente tocan a esta Fábrica por derechos de misas cantadas de memorias, **revajados diez reales y doce maravedís que deve cobrar la Fábrica de Alomartes desde su separación de la de ésta** – U 00020-22”*

Año 1828. (L° 9° FM F° 88 b)

“Deuda”

*“Ytt es cargo quinientos treinta y un reales y cuatro maravedís **que está deviendo a esta Fábrica la de Alomartes, resultiva de los granos, zensos y alquileres de casa que estaban en poder de D.º Pedro Posadas, como costa de la liquidación echa por la Contaduría – U 00531-04”***

Año 1829. (L° 9° FM F° 91 b / 92)

“Aprovación = Vista y reconocida la cuenta antezedente por los señores distributores de la Fábrica Mayor de la Yglesia Parroquial de esta villa, dijeron la aprobaban y aprobaron [...] Y mandaron que se remitan a los señores de la Real Junta de Diezmos para su superior aprobación.

Esta distribución le consta los muchos oficios que se an practicado para que el cura de Alomartes pague a esta Fábrica los quinientos treinta y un reales y cuatro maravedís, según lo mandado por la misma Real Junta, y no lo a berificado con desprecio de sus decretos... de todo lo que espera contestación para su gobierno.

Y para que coste lo firmaron en Yllora, a doce de marzo de [1829]. De que yo el notario doy fee =

*D.º Jose Ant.º de Gracia = D.º Manuel Capilla = D.º Carlos Jose Galindo =
Presente fuy Carlos Galindo =”*

Año 1829. (L° 9° FM F° 105 b)

“Blanqueo”

“Ytt doy en data ciento cuarenta y siete reales descontados de los cuatrocientos cuarenta que devía el cura de Alomartes, gastados en el blanqueo de las casas. Cuya cantidad consta en las cuentas que rindió D.ⁿ Andres Prieto, sacristán de Alomartes. Veanse – U 00147-00”

Año 1832. (L° 9° FM F° 124)

“Diligencias.”

“Yt es data 12 reales pagados a D.ⁿ Carlos Galindo, por las diligencias que hizo sobre asuntos del cura de Alomartes y su Fábrica. Su recivo al numero - U 00012-00”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 887-2013
(1ª edic. Depósito legal: GR 973-2006)
(2ª edic. Depósito legal: GR 1834-2012)